

BALANCE DEL SUBSISTEMA ANTICORRUPCIÓN A SEIS AÑOS DE SU CREACIÓN (2000 - 2006)

**Ronald Gamarra Herrera
Lilia Ramírez Varela
Cruz Silva Del Carpio**



Instituto de Defensa Legal
Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad y Departamento Académico de Derecho

© Justicia Viva es el proyecto que viene ejecutando el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal y la Facultad y Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono: 6175700, anexo 233
Correo electrónico: justiciaviva@idl.org.pe
Web: www.justiciaviva.org.pe

Lima, julio del 2007.

ISBN 978-9972-2862-8-5
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2007-07922

Diagramación e impresión: Roble Rojo Grupo de Negocios S.A.C.
Américo Vespucio 110 COVIMA, La Molina
Impresión: 2,500 ejemplares.

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de las instituciones que integran el Consorcio Justicia Viva.

ADVERTENCIA

El Consorcio Justicia Viva es una institución que se preocupa por el uso de un lenguaje de género, que no discrimine o marque diferencias entre hombres y mujeres. No obstante, al ser que no hay acuerdo entre los lingüistas sobre la forma de hacerlo en nuestro idioma, y con la finalidad de no ocasionar a veces la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español o/a; el Consorcio ha optado por emplear en ocasiones el masculino genérico clásico, entendiendo que dicho término representa siempre a hombres y mujeres.

Índice

•	Introducción	7
•	Lucha contra la corrupción y poderes ocultos	11
•	Antecedentes del subsistema anticorrupción	17
•	Estado actual del subsistema y la lucha contra la corrupción	27
•	Principales hechos anticorrupción (2000 - 2007)	44
•	La labor de los magistrados y su jurisprudencia bajo la lupa	53
•	Algunos temas importantes	65
•	Conclusiones	83

Introducción

Conscientes de que la corrupción que se desarrolló durante el Gobierno de Fujimori no tenía precedentes, y de que el Estado no contaba con los mecanismos legales adecuados para enfrentar un problema de criminalidad organizada desde el poder y en la magnitud con la que se debía investigar, el Gobierno de Transición al mando de Valentín Paniagua, primero, y de Alejandro Toledo, después, estableció un paquete de medidas anticorrupción. Así, desde fines del 2000 el Estado adoptó una serie de acciones de contenido básicamente penal, que le permitió un manejo centralizado y más eficiente de las investigaciones.

De esa forma, durante el Gobierno de Paniagua y en buena parte de la administración de Toledo se hizo un esfuerzo inédito contra la corrupción: se incrementaron como nunca los niveles de actuación de los órganos de justicia y se reforzaron las posibilidades de eficacia de las investigaciones y procesos; y,

también como nunca, se iniciaron investigaciones a los implicados en los actos de corrupción, entre los que figuraron altos funcionarios del Estado. Claro que, a poco de andar, durante la administración de Toledo se hizo evidente un conjunto de limitaciones y errores del «subsistema» creado, que frenaron la acción anticorrupción, desdibujaron lo bueno alcanzado y reforzaron la sensación de impunidad que el proceso buscaba reducir. Entre otros factores, incrementó ese sentimiento el formalismo de fiscales y magistrados, la ausencia de priorización de las causas que debían ser sometidas a juicio oral, la lentitud de los operadores de justicia en la resolución de los casos (que incluso ha permitido a diversos procesados alcanzar la prescripción y la clausura de la investigación judicial), la dispersión de las imputaciones formuladas, la fragmentación de los juzgamientos, los fallos de la Corte Suprema que favorecieron a la corrupción, etcétera.

Pero el error fundamental del Estado en los tiempos de Toledo fue no entender que la magnitud de la corrupción fujimontesinista era tanto resultado de un voraz apetito que privilegió los intereses personales de Fujimori, Montesinos y compañía, y de una estrategia de perpetuación en el poder, como producto de nuestra fragilidad democrática y de un Estado estructuralmente defectuoso. Ello explica por qué Toledo no tuvo la visión de reformar el Estado y eliminar los elementos institucionales que favorecen las prácticas corruptas, y el por qué insistió, más bien, en la adopción de medidas de carácter coyuntural y de —casi único— contenido represivo. Y explica, también, por qué durante la administración de Toledo no se elaboró o ejecutó una política pública en esta materia, así como no se alentó la constitución de un organismo central que lidere el combate contra este flagelo.



Fuente: Diario La República, 2/9/2006.

En todo caso, el apoyo político del Gobierno de Toledo a la lucha anticorrupción se resintió cuando, por ejemplo,

aparecieron las primeras denuncias e investigaciones por actos de esta índole contra funcionarios de su administración y de su entorno familiar, o cuando, hacia fines del 2004 debilitó a la Procuraduría Ad Hoc.

Por otro lado, el actual Gobierno del APRA simplemente ignora la lucha contra la corrupción fujimontesinista (pero tiene muy presentes los doce votos de la bancada de la Alianza por el Futuro en el Congreso de la República). No está entre sus prioridades y tampoco habla de ella. En el mensaje por el 28 de julio del 2006, el presidente Alan García solo hizo una débil mención al tema, no definió una política estatal en esta materia y mantuvo silencio sobre la extradición de Alberto Fujimori. En adelante, con el argumento de evitar la «politización» de la solicitud peruana a Chile, ha dejado de lado todo pronunciamiento y gesto de reclamo del prófugo, con lo que ha puesto de manifiesto una falta de voluntad y compromiso estatal con la extradición del ex Presidente y una sospechosa «coincidencia» política con el fujimorismo. Aún ahora, cuando el juez chileno Orlando Álvarez ha fallado en contra de la extradición del ex Presidente y prófugo de la justicia peruana, tampoco se ha pronunciado.

A la sombra del APRA se ha activado un fuego cruzado al subsistema, así como a correctos magistrados anticorrupción, a

quienes desde las tribunas parlamentaria y política se tilda de inconstitucionales y a quienes se les imputan supuestos «excesos», «tropelías», «persecución política» y la instrumentalización de la justicia con propósitos arbitrarios.

De hecho, la administración aprista tampoco ha cuestionado los distintos fallos que, en los últimos meses y desde fuera del subsistema anticorrupción, han amparado —bajo consideraciones deleznales— peticiones de quienes ya fueron vencidos en juicio y tienen la condición de reos rematados. En efecto, desde julio del 2006 la vía del hábeas corpus ha sido transitada con regularidad por procesados y condenados en el sistema anticorrupción, que han conseguido que otros órganos de la justicia intervengan en la revisión de decisiones jurisdiccionales que, en algunos casos con carácter definitivo, fueron pronunciadas en procesos seguidos por la comisión de delitos de corrupción, y que, incluso, se declare su nulidad. A modo de ejemplo podemos señalar la decisión del 26 de julio expedida por el vigésimo juzgado especializado en lo penal de Lima a favor de Alejandro Rodríguez Medrano; la resolución del 3 de agosto del 2006 dictada por el cuadragésimo noveno juzgado penal de Lima a favor de Luis Federico Salas Guevara Schultz; y la resolución del 22 de agosto del mismo año acordada por el vigésimo quinto juzgado penal a favor de César Almeida

(confirmada el 16 de octubre por la sexta sala especializada en lo penal para procesos con reos libres).

Pese a que tales resoluciones afectan directamente los intereses del Estado, éste prefiere guardar un perfil bajo y silencioso.

Para enfrentar las críticas por su inacción ante la corrupción fujimorista, desviar la atención y presentar una imagen distinta, el APRA ha creado una procuraduría para investigar al Gobierno de Toledo, al que el abogado del Estado, Ríos Patio, califica como más corrupto que el de Fujimori.

Hoy en día, no obstante que se reconoce la tesonera labor de determinados fiscales y magistrados anticorrupción, así como la expedición de específicos fallos verdaderamente importantes (caso FARC, por ejemplo), resulta exagerado hablar de lucha contra la corrupción. El paso del tiempo, las limitaciones de la respuesta del Estado, los cambios en el escenario político luego de las elecciones de junio del año pasado y la falta de apoyo político aprista a la persecución de la corrupción, han terminado por debilitar el mensaje y la acción oficial contra ella. De la cruzada emprendida a fines del 2000 solamente queda el recuerdo, el cada vez más solitario empeño de contados magistrados y la débil denuncia de pequeños sectores sociales.

La vigilancia ciudadana, en una empresa democrática como la de la lucha anticorrupción, no sólo es importante sino también imprescindible, sobre todo cuando (como es nuestro caso) las autoridades no aportan el impulso político necesario, o cuando los magistrados resuelven injustificadamente a favor de la corrupción, a espaldas de la vista pública y la crítica ciudadana (como también es nuestro caso). Por ello, el Consorcio Justicia Viva nuevamente pone a su alcance el balance anticorrupción, esta vez, haciendo un examen de los seis años de su creación, poniendo hincapié en la comprensión de lo que significa la lucha contra la corrupción y los poderes ocultos, los antecedentes del subsistema, el estado actual de su desarrollo, la labor de los magistrados y algunos temas importantes, entre los que figura el estado de la extradición de Alberto Fujimori. Los mismos, son autoría de Ronald Gamarra Herrera, Lilia Ramírez Varela y Cruz Silva Del Carpio; quienes a su vez agradecen el aporte de Inti Vidal Felip y Julio Avellaneda Rojas.

Al igual que en balances anteriores, el presente documento ha sido elaborado

en formato preferentemente gráfico (cuadros y esquemas), a fin de hacer comprensible al ciudadano de a pie las cifras, muchas veces poco legibles, de materias como la ahora tratada. Cabe mencionar que la mayoría de los datos presentados (algunos del 2007) son de diversa fecha al 2006, debido a la falta de información adecuada que debieran brindar las instituciones de justicia: diversa data no estaba elaborada, publicada o actualizada. Consecuencia de ello, por ejemplo, es que no se ha podido conocer cuántas sentencias anticipadas de los casos anticorrupción se han dictado. El sistema de justicia debe mantener una información actual y pública, no sólo para que a partir de ella ubique problemas y erija políticas adecuadas; sino porque al ser la administración de justicia un servicio público y, sobre todo, al ser la lucha contra la corrupción un fin de primer orden (tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional), el conocimiento por parte de los ciudadanos sobre cómo se viene administrando es una exigencia para el Estado.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PODERES OCULTOS

(Importancia de la presencia de controles contra la corrupción)

*El poder tiende a corromper, el poder
absoluto corrompe absolutamente*
—Lord Acton

Algunas precisiones

La corrupción, aquella actividad definida como la utilización de las funciones y medios de las instituciones (públicas o privadas) en provecho propio, ya sea económico o de otra índole,¹ o como el abuso del poder (público) en beneficio privado,² es un mal generalizado, universal.

Este fenómeno se halla presente en sociedades de distinto signo político o ideológico, de diversa cultura y de variado desarrollo económico; y su efecto pernicioso y devastador para el desarrollo social se hace sentir con mayor fuerza y extensión en las últimas décadas. A decir del Banco Mundial, el costo de la corrupción se sitúa alrededor del 7% de

la economía mundial anual, es decir, unos 2,3 billones de dólares.

Se indica que: «[...] la corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el Estado de Derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo».³

Numerosos especialistas (sociólogos, psicólogos, abogados, economistas, etcétera) analizan este tema desde sus perspectivas, tratando de encontrar soluciones al problema que, en mayor o menor medida, ha tocado sus realidades.

Aunque es fácilmente verificable que no existe una fórmula universal para luchar

¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

² Exposición de Julian Laite, Departamento de Desarrollo Internacional de Gran Bretaña (sin fuente).

³ Declaración de Nuevo León, Cumbre Extraordinaria de las Américas, enero del 2004.

contra la corrupción,⁴ y menos un procedimiento que pueda aplicarse a un país como el nuestro, lo que sí se tiene es una fórmula admitida a escala mundial respecto de cómo nace la corrupción. La llaman «la ecuación de la corrupción», y se expresa constantemente en estos términos:

Corrupción =	Monopolio de poder
	+
	Discreción
	-
	Rendición de cuentas

Calsamiglia menciona, con razón, que es en las dictaduras cuando este trinomio alcanza su máxima potencia (lo que es de fácil constatación en el Perú, con un ejemplo tan cercano como el de Fujimori y Montesinos). Sin embargo, el mismo autor indica que estos hechos también se producen en las democracias y, lamentablemente, de forma muy extendida.⁵

Por eso, es importante señalar que no es novedad que la corrupción no desaparezca con la llegada de la democracia. Lo preocupante es la

comprobación de que se sigue produciendo en niveles alarmantes, lo que merecería una actuación rápida, efectiva e intachable de las instituciones públicas para reducirla a su mínima expresión, en caso de no eliminarla.

Lo cierto es que la lucha contra este flagelo siempre será difícil, pues la corrupción se alimenta de la existencia de poderes ocultos (económicos, políticos, militares y sociales), la falta de normas de transparencia y la presencia de instituciones judiciales débiles, con poca capacidad de respuesta ante el delito, y principalmente con la mermada independencia para hacer frente al poder. Y aunque luchar contra la ilegal imposición de poderes ocultos, buscar la verdad y la transparencia e implementar reformas de los sistemas de justicia son tareas muy difíciles y complejas, de ninguna manera resultan utópicas. Es un deber de los Estados y, como tal —al menos en el caso del Perú—, representa una deuda pendiente cuyo cumplimiento la población está en la obligación de exigir.

⁴ Lo que sí existen son medidas estándar como: (i) reforma en los sectores públicos; (ii) mecanismos de transparencia; (iii) fortalecimiento de la capacidad de investigación y persecución penal; (iv) reformas legales en áreas como: financiamiento de campañas políticas, enriquecimiento ilícito, licitaciones, etcétera; y, (v) reformas estructurales que faciliten la coordinación entre distintos organismos gubernamentales (véase Klitgaard. Robert, « Estrategias a nivel nacional e internacional para reducir la corrupción, en: AA. VV. *Corrupción Pena y Estado. Revista latinoamericana de política criminal*, año 1, N° BBAA, editores del Puerto, 1995.

⁵ Calsamiglia, Albert: *Cuestiones de lealtad*. Barcelona: Paidós, 2000, p. 20.

Lucha contra la corrupción: Panorama internacional

Ante el avance de la corrupción y una cierta mayor preocupación internacional y ciudadana por el tema, los Estados se han visto obligados a adoptar medidas para hacerle frente.

Diversos países han emprendido campañas de represión, con distinto énfasis, enfoque y duración, y no siempre con éxito. Ciertamente, la experiencia concreta más conocida es la italiana: Tangentopoli y *mani puliti* (actuación de los fiscales de Milán, año 1992 en adelante, que derivó en la investigación acerca de 3 mil funcionarios y dirigentes políticos, entre ellos Giulio Andreotti y Bettino Craxi).

En pocas pero importantes situaciones se ha llevado a los tribunales e impuesto sentencias a altos funcionarios de Gobierno, incluidos ex presidentes de la república. Así, por ejemplo, debe considerarse el caso del ex mandatario de Nicaragua Arnoldo Alemán (1997-2002), condenado a veinte años de prisión en diciembre del 2003 por la comisión de los delitos de lavado de dinero, fraude, peculado y otros (transferencia de 10 millones de dólares provenientes de fondos públicos a sus cuentas personales).

Claro que los esfuerzos no siempre permiten combatir la corrupción y eliminar la impunidad. La República de Vanuatu (llamada antiguamente Nuevas Hébridas) es un ejemplo de ello. El anterior primer ministro, Barak Sope, fue sentenciado en el 2002 a tres años de prisión por falsificar garantías gubernamentales. Sin embargo, un año después fue elegido para ocupar un escaño vacante en el Parlamento. Y, lamentablemente, el presidente Alfred Maseng Nalo fue elegido en el 2004 mientras cumplía una sentencia suspendida por corrupción.

Los Estados han suscrito un conjunto de convenios y acuerdos internacionales para promover la lucha anticorrupción. Entre ellos, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 29 de marzo de 1996 (véase el cuadro 1); y en el ámbito de las Naciones Unidas se ha aprobado la designación de la señora Christy Mbonu, en calidad de Relatora Especial encargada de la tarea de preparar un estudio amplio sobre la corrupción y sus repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos, sociales y culturales (Decisión 2002/106, 14 de agosto del 2002, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos).

Cuadro 1
Principales convenios de lucha contra la corrupción
existentes en el mundo

Convenio	Órgano	Fecha de aprobación
Convención Interamericana Contra la Corrupción	Asamblea General OEA	29/3/1996
Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea	Consejo de la Unión Europea	26/5/1997
Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	21/11/1997
Convenio de derecho penal sobre la corrupción	Comité de Ministros del Consejo de Europa	27/1/1999
Convenio de derecho civil sobre la corrupción	Comité de Ministros del Consejo de Europa	4/11/1999
Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción	Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana	12/7/2003
Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Asamblea General ONU	29/9/2003 (entró en vigor)
Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Resolución 58/4)	Asamblea General ONU	31/10/2003

En los últimos años se ha modificado en parte el régimen legal, incluso constitucional, para reprimir como delitos fórmulas y modalidades de soborno, coima y enriquecimiento ilícito, y para extender los plazos de prescripción o declarar la imprescriptibilidad del delito de corrupción (en el tema de la imprescriptibilidad son particularmente importantes las modificaciones introducidas en las constituciones de Venezuela y el Ecuador).

Además, se han variado las legislaciones penales de ciertos países con el propósito de castigar a sus nacionales por sobornar a funcionarios de otros Estados, y se han adoptado decisiones orientadas a impedir descontar de sus impuestos los sobornos pagados en el extranjero.

Los organismos multilaterales, como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), han aprobado acciones contra la corrupción en sus operaciones en países no desarrollados.

Ninguna de esas medidas, sin embargo, ha logrado detener el avance de la corrupción. Y, ciertamente, no todos los estados han realizado serios esfuerzos por combatirla, a tal punto que diversos países no cuentan con políticas públicas anticorrupción, carecen de un organismo central que lidere el combate contra este flagelo y no pueden —o no quieren— enfrentarlo. Por lo demás, en el escenario internacional los estados no parecen estar dispuestos a promover y concretar fórmulas más imaginativas y radicales,

como por ejemplo la aplicación del principio de jurisdicción universal en materia de delitos de corrupción y el establecimiento de un tribunal penal internacional.

Lucha contra la corrupción: Panorama nacional

En el Perú no es novedad señalar que la corrupción es un fenómeno extendido. Existe una primera clase de corrupción que puede ser denominada «menuda» y que afecta a los ciudadanos en su trato cotidiano con el Estado. Y hay también un segundo tipo que se refiere a aquella cometida desde las altas esferas del poder. Una y la otra hacen de la corrupción una de las principales causas de la falta de legitimidad del Estado frente a los ciudadanos.

La idea de que las autoridades no buscan el bien común sino el suyo propio es una opinión pacífica entre los ciudadanos. La cantidad de actos de corrupción que los peruanos observan en su contacto con el Estado, y el poco interés de las autoridades por enfrentarlos, no hacen más que reforzar esta imagen.

Desde una perspectiva sociológica, puede decirse que la corrupción vigente a lo largo de nuestra historia republicana es el resultado del «mal funcionamiento del Estado y la falta de sistemas de control y vigilancia efectivos», y que fue «facilitada por el predominio de regímenes autoritarios y la frágil institucionalidad democrática» (Enrique

Bernales *dixit*). En tal virtud, esa «corrupción histórica» no es una mera suma de hechos aislados o de escándalos de momento, nunca o casi nunca sancionados. Es, más bien, un tramado de actos relacionados con un Estado patrimonialista y clientelista.

Según Alfonso Quiroz, reconocido historiador económico, en momentos de alta corrupción (Echenique, Leguía, Fujimori) el monto de esta puede llegar hasta un 5% del PBI, mientras que en épocas de menor corrupción podría comprometer el 2% o 3% del producto. Estos cálculos indicarían que, por concepto de corrupción histórica, el Perú ha perdido anualmente entre 30% y 50% de sus posibilidades de desarrollo.⁶

Hoy día, según datos oficiales, el 15% del presupuesto se pierde por corrupción en el gasto del Estado: «No tenemos cifras concretas, pero eso es lo que olemos [...] y se debe fundamentalmente a las compras estatales»;⁷ el 60% del monto económico de contrataciones de bienes y servicios del Estado se realiza por medio de mecanismos de adjudicación de menor cuantía y adjudicación directa selectiva;⁸ por lo tanto, son contratos que no se publican, lo que constituye un campo propicio para actos de corrupción. Según Transparencia Internacional, organismo que se encarga de la lucha

contra la corrupción en el ámbito mundial, el Perú se encuentra en el puesto número 68 en el ranking de los países más corruptos del mundo; mientras que, en el plano interno, la percepción del ciudadano promedio es que nuestras instituciones son corruptas, y el peruano tolera ciertas modalidades de corrupción.

Claro que en las escasas y excepcionales oportunidades en las que se pretendió «hacer algo» contra la corrupción, jamás se pensó en reformar el Estado y eliminar los elementos institucionales que la favorecen. Por eso, nunca hemos contado con una real política o estrategia anticorrupción.

Esta corrupción casi nunca fue investigada. La verdad, la justicia en el Perú ha demostrado, una y otra vez, que no está acostumbrada a tratar con poderosos ni con fenómenos de criminalidad compleja como los que debían ser investigados. Así nos lo recuerdan, por ejemplo, los resultados de la revisión de la escandalosa sobrevaloración de los créditos de particulares contra el Estado en tiempos de Echenique, el balance del Tribunal de Sanción Nacional sobre la corrupción leguista y la ahora lamentable insuficiencia de la propuesta represiva contra la corrupción fujimontesinista.

⁶ Quiroz, Alfonso: «La corrupción en el Perú: Una larga historia», en *Revista Punto de Equilibrio*, año 12, n° 82. Lima, agosto del 2003.

⁷ Genaro Matute, contralor general de la República, diario *El Comercio*, Lima, 26 de enero del 2004.

⁸ Tanaka, Martín y Roxana Barrantes: «Aportes para la gobernabilidad democrática en el Perú: Los desafíos inmediatos», en *La democracia en el Perú*. Lima: PNUD, 2002.

ANTECEDENTES DEL SUBSISTEMA ANTICORRUPCIÓN

Creación del subsistema anticorrupción

Poder Judicial

El subsistema penal anticorrupción cumplió seis años de vida en febrero del 2007. Es lejana (y ajena), ahora, la emisión de la importante resolución administrativa 024-2001-CT-PJ (*El Peruano*, 1/2/2001), mediante la cual el Consejo Transitorio del Poder Judicial autorizaba al presidente de la Corte Superior de Lima, en ese entonces el doctor Sergio Salas Villanueva, a crear seis juzgados y una Sala Penal Superior Anticorrupción, con el fin de: «[...] atender adecuadamente los procesos ya instaurados y los que se instauren como consecuencia de las investigaciones que se están realizando en diversos niveles en torno del ciudadano Vladimiro Montesinos Torres» (artículo 1º de la referida norma).

El máximo órgano del Poder Judicial justificaba la creación de estas instancias anticorrupción por la complejidad y la especial extensión de lo que entonces se creía que era un solo gran caso: «Montesinos y sus secuaces». Pues el hecho de haberse abierto investigaciones en el Ministerio Público y simultáneamente en los juzgados penales, incluyendo el dictado de más de 160 medidas limitativas de derecho, y la investigación de más de 500 personas por el Congreso de la República, la Procuraduría General y el Ministerio Público, explicaba que: «[...] ante situación semejante y en respeto al clamor ciudadano, el Poder Judicial atiende adecuadamente esa carga procesal especial y extraordinaria, a fin de tomar las provisiones de un número suficiente de magistrados y personal auxiliar, así como de condiciones de trabajo adecuadas y, en particular, de seguridad personal y local para la debida

custodia de los medios probatorios en especial de los vídeos grabados» (cuarto párrafo de la resolución).



Fuente: Diario La República, 2/2/2006.

Con la promulgación de esta norma se terminaba de componer un subsistema que había empezado a nacer meses antes, con la creación de una Procuraduría Anticorrupción y de las fiscalías especializadas en el mismo tema. Todo esto, sin mucha conciencia de las autoridades: recordemos que fue Alberto Fujimori Fujimori, en calidad de Presidente, quien contrató a los primeros procuradores anticorrupción, en un desesperado acto por desvincularse de los delitos imputados a Montesinos.

En el 2001, con Valentín Paniagua como Presidente y al compás de la emisión de los vladivideos, uno más sorprendente que otro, las medidas contra la corrupción

eran rápidamente atendidas. Al día siguiente de la autorización dada al Presidente de la Corte Superior de Lima ya se estaba nombrando a los seis jueces⁹ encargados de iniciar las investigaciones a la mafia (resolución administrativa 047-2001-P-CSJL/PJ. *El Peruano*, 2/2/2001), y un mes después se conformaba la Primera Sala Penal Anticorrupción, integrada desde siempre por las vocales Inés Villa Bonilla e Inés Tello de Ñecco, y también por el ahora presidente de la Segunda Sala Anticorrupción, Roberto Barandiarán Dempwolf (resolución administrativa 047-2001-P-CSJL/PJ. *El Peruano*, 2/2/2001).

Ministerio Público

La Fiscalía y la Policía Anticorrupción fueron las instancias legales que, en un inicio, tuvieron el más importante y arduo trabajo luego del destape de esta red de corrupción: conforme a su mandato constitucional, aquella era la institución encargada de perseguir el delito y, por ello, de impedir la fuga de los implicados, así como incautar las pruebas, testimonios e indicios contra los procesados.

Debido a esto, incluso antes de los cambios y reacomodos judiciales, el Ministerio Público y el Congreso de la República autorizaban, creaban y confor-

⁹ Integrados entonces por Ángela Báscones Gómez-Velásquez, Jimena Cayo Rivera-Schreiber, Marco Antonio Lizárraga Rebaza, David Loli Bonilla, Luz Sánchez Espinoza y Saúl Peña Farfán.

maban seis fiscalías provinciales anticorrupción¹⁰ (resolución administrativa 020-2000-MP-FN. *El Peruano*, 15/11/2000), y la fiscal de la nación, Nelly Calderón Navarro, designaba a un fiscal superior coordinador: Pablo Sánchez Velarde (ley 27380. *El Peruano*, 21/12/2000 y resolución administrativa 25-2001-MP-FN. *El Peruano*, 10/1/2001), para que se encargasen de la investigación, persecución y acusación de los actos de corrupción producidos durante una década y que eran revelados a diario.

A decir del Ministerio Público, las sucesivas denuncias presentadas contra Vladimiro Montesinos Torres por la presunta comisión de delitos en agravio del Estado y la sociedad: «[...] indicaban la necesidad de acumular las investigaciones existentes y las que se inicien como consecuencia de nuevas denuncias y, dada la gravedad y complejidad de los hechos denunciados, designar a fiscales especializados en estos temas» (primer párrafo de la resolución administrativa 020-2000-MP-FN).

Procuraduría Anticorrupción

Para esto, la Procuraduría Anticorrupción ya había sido creada por Alberto Fujimori, quien nombró como procurador a José Ugaz Sánchez-Moreno (resolución suprema 240-2000-JUS. *El Peruano*, 3/11/2000) y posteriormente, como procuradores adjuntos, a Luis Vargas Valdivia, César Azabache Caracciolo y Ronald Gamarra Herrera.

En muy poco tiempo, del puntual y específico mandato conferido a este grupo de procuradores —»la interposición de acciones legales contra Vladimiro Montesinos por los delitos de enriquecimiento ilícito en agravio del Estado» (artículo 1º de resolución suprema 240-2000-JUS)— pasamos a un otorgamiento de potestades más amplias por las que, primero, se autorizó a estos a interponer acciones legales contra Montesinos y otros que resulten responsables de delitos de corrupción y más (artículo 1.º de la resolución suprema 241-2000-JUS), para, finalmente,

¹⁰ Integradas entonces por Ana Magallanes Cortés, Flor de María Alba López, Alejandro Espino Méndez, Rosa Guzmán Reyes, María del Pilar Salazar Ventura y Eliana Ibérico Hidalgo.

conseguir una tercera ampliación que comprendería los actos realizados por Alberto Fujimori, ya prófugo del Perú (resolución suprema 133-2001-JUS. *El Peruano*, 24/3/2001).

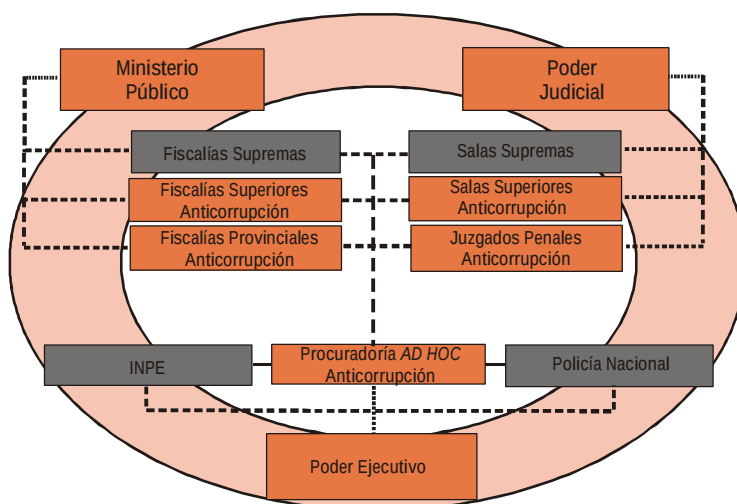


Fuente: Diario La República, 23/12/2004.

La sucesión de las atribuciones concedidas a este equipo profesional ofrece luces de cómo se inició la lucha contra la corrupción en el país: de forma poco ordenada. Recuérdese aquella coyuntura, marcada por un Presidente que alistaba su fuga, el inicio de un Gobierno de Transición y sin una ruta trazada de las acciones por tomar.

Gráfico 1

Organigrama general del subsistema anticorrupción



Órganos que se crean para instaurar el subsistema anticorrupción

Órganos no creados, pero que integran el subsistema anticorrupción

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Ello explica por qué, pese al preponderante rol que tendrían en los procesos anticorrupción (véase el gráfico 1), no se incluye dentro de las medidas de mejora, especialización y cambio de instancias a las salas penales ni a las fiscalías supremas. Esta situación condujo, más tarde, a una esquizofrénica línea de decisiones judiciales por la que, *extrañamente*, importantes decisiones de las salas superiores fueron ilegalmente desatendidas y dejadas de lado a favor de los procesados.

No obstante esta cantidad de normas que otorgaban, ampliaban y reducían potestades, que cambiaban y trasladaban autoridades, y otras medidas más y medidas menos, el inicio resultaba alentador, pues la lectura era clara: las autoridades estaban decididas a afrontar tamaña crisis moral, política y social adoptando disposiciones para que los delitos cometidos no quedaran impunes.

Normatividad anticorrupción

Según el informe de la Iniciativa Nacional Anticorrupción (INA),¹¹ los actos de corrupción ocurridos en el Perú en la

época fujimorista no tuvieron antecedentes en nuestra historia, de modo que configuraron una situación de inestabilidad en las instituciones políticas y un empobrecimiento moral y material de la nación, y significaron el paso de una *corrupción sistemática institucional* —aquella actividad regular y generalizada en la que se hace caso omiso de los procedimientos y las responsabilidades formales otorgadas en los ámbitos institucionales y en las organizaciones— a una *corrupción sistémica* —la ejercida desde el núcleo central del Gobierno, que modifica, adapta y subordina la actuación de los distintos espacios del Estado en función de sus necesidades de reproducción—. ¹²

Así, una de las principales funciones del Gobierno fujimontesinista fue crear una red corrupta que les permitiera actuar con libertad y buscar la manera de perpetuarse en el poder.

A decir del citado grupo de trabajo, en la década 1990-2000 los involucrados «llegaron a constituir una *red de corrupción*» sin precedentes en el país. El centro de la corrupción se trasladó pues

¹¹ Grupo de trabajo integrado por Monseñor Miguel Irizar, Antonio Blanco, Cecilia Blondet, Carlos Castro, Pablo Checa, Margarita Giesecke, Baldo Kresalja, Humberto Lay, Álvaro Rey de Castro, Mónica Sánchez, y Jorge Santistevan; y creado, mediante resolución suprema 160-2001-JUS (*El Peruano*, 11/4/2001), con el objeto de ejecutar un plan de trabajo para el diagnóstico y diseño de políticas de lucha contra la corrupción. Sobre todo, teniendo en cuenta que «la lucha contra la corrupción constituye una necesidad nacional y un mandato urgente que el Gobierno asume», con el fin de iniciar una etapa de restauración democrática y de acciones eficaces contra la impunidad (considerandos de la resolución de creación).

¹² Cfr. INA: *Documentos de trabajo. Un Perú sin corrupción*. Lima: INA-MINJUS, 2001, p. 5.

del ámbito administrativo-institucional (corrupción sistemática) al núcleo del poder político, de manera que las iniciativas delincuenciales provinieron desde el mismo centro de poder del Estado, a través del Ejecutivo y los servicios de inteligencia (corrupción sistémica).¹³

En tal virtud, las rápidas disposiciones adoptadas en el nivel organizativo de las instituciones del sistema de justicia no resultaban suficientes para enfrentar una agrupación delictiva como la descrita. Ello obligó a tomar un conjunto de medidas legislativas que contribuirían con los actores judiciales en el sostén de tan delicados y complejos procesos.

Normas penales sustantivas, procesales y de ejecución

La primera instancia en darse cuenta de esta necesidad fue la Procuraduría Anticorrupción, que tuvo un rol preponderante: ‘armó’ un conjunto de dispositivos que ayudarían a encontrar más rápidamente a los principales

cabecillas de la organización criminal que rigió al país. El Congreso, pese a su mayoría fujimorista, no tuvo otra alternativa que aprobar la famosa Ley de Colaboración Eficaz.¹⁴ A estas normas se acogieron personajes que aportarían importantes pruebas contra los principales procesados, entre los que sobresalían, sin duda, Matilde Pinchi Pinchi, Javier Corrochano Patrón, James Stone Cohen, los hermanos Samuel y Mendel Winters, entre otros.

Junto con esta legislación, se emitió otro conjunto de normas penales procesales que buscaban dar celeridad, eficiencia y continuidad a los procesos anticorrupción, que empezaban a presentar los mismos vicios que afectaban (afectan) a los demás juzgados, salas y fiscalías: el uso y abuso de las leyes por parte de los inculpadados ocasionaban la dilación de las causas, situación ocasionada en parte a lo inadecuado de las normas, pero también por la falta de visión y excesivo formalismo con los que trabajan muchos de los magistrados de nuestros órganos de justicia.

¹³ Cfr. *ibíd.*, pp. 8 y 9.

¹⁴ Ley 27378, de colaboración eficaz (*El Peruano*, 21/12/2000). Posteriormente el Ministerio Público y el Poder Judicial emitirían dispositivos que coadyuvarían a lograr los fines de esta norma: Resolución de fiscalía 070-2001-MP-FN, que aprueba instrucciones de orientación sobre los delitos respecto de los que se establece beneficios de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada (*El Peruano*, 23/1/01); y decreto supremo 020-2001-JUS, que aprueba el reglamento de medidas de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos a las que se refiere la ley 27738 (*El Peruano*, 7/7/2001).

Así, por ejemplo, se emitió la ley 27994,¹⁵ que modificó un conjunto de artículos del Código de Procedimientos Penales con el fin de abreviar el informe final del juez instructor; la ley 28105¹⁶, que buscaba ampliar de oficio el mandato de detención en los delitos de naturaleza compleja con más de diez inculpadlos; y la ley 28117,¹⁷ de Celeridad y Eficacia Procesal, que intentaría reducir la carga procesal y buscaba neutralizar la maniobras dilatorias de los procesados.

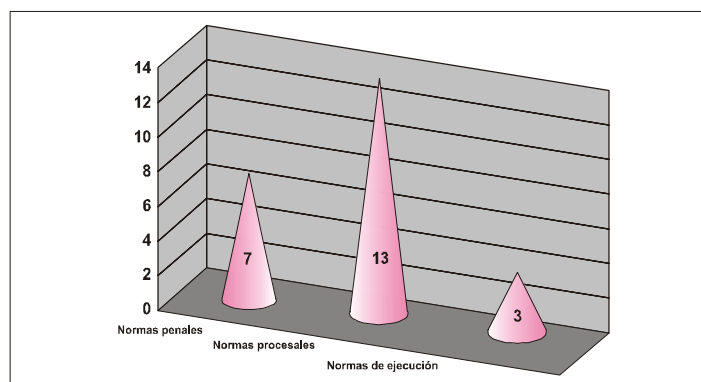
introdujeron un régimen más riguroso de los beneficios penitenciarios —por ejemplo, redujeron los beneficios de los altos funcionarios que tenían la prerrogativa de la acusación constitucional—.¹⁸ Es necesario subrayar que todas estas normas, aunque generales y abstractas por definición, como cualquier otra ley, estaban sin duda destinadas a facilitar las investigaciones en los procesos contra la organización delictiva fujimontesinista.¹⁹

Respecto de las modificaciones en materia de ejecución penal, estas

En total, como muestra el gráfico 2, se emitieron veintitrés normas penales con

Gráfico 2

Legislación penal anticorrupción promulgada desde el 2001



Fuente: Diario oficial *El Peruano* y AA.VV.: *Lucha anticorrupción: Urgente necesidad de enmienda*. Lima: Justicia Viva, 2005, pp. 26-28.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

¹⁵ *El Peruano*, 6/6/2003.

¹⁶ *El Peruano*, 21/11/2003.

¹⁷ *El Peruano*, 10/12/2003.

¹⁸ Sobre el tema revisar las leyes 27770 (*El Peruano*, 28/6/2002) y 28088 (*El Peruano*, 11/10/2003).

¹⁹ Igual opinión sobre este tema presentan otros estudios (véase Proética: *Informe del estado de la lucha anticorrupción en el Perú, 2002-2004*. Lima: Proética, 2005, pp. 32 y 33).

el fin de fortalecer los procesos contra una mafia gestada durante más de diez años. Las normas penales sustantivas fueron 7; las normas procesales (fuera de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal), 13; y las leyes referidas al sistema de ejecución penal, 3.

Normas de sostenimiento del subsistema

Si bien el sustento de este subsistema no fue algo que preocupara al principio a las autoridades, pronto se dieron cuenta del esfuerzo que implicaría el sostenimiento de estas instancias y de un nuevo ente como la Procuraduría Anticorrupción.

Por ello, junto con la normatividad directamente vinculada a la situación de los procesados anticorrupción, se emitieron leyes referidas al mantenimiento del subsistema de lucha contra la corrupción. Así, en octubre del 2001 se creó el Fondo Especial de Administración de Justicia del Dinero Obtenido Ilícitamente (FEDADOI),²⁰ cuya ley destinaba el dinero recuperado por el subsistema —e ilícitamente obtenido por los procesados— a los

actores encargados de sostener estas causas.

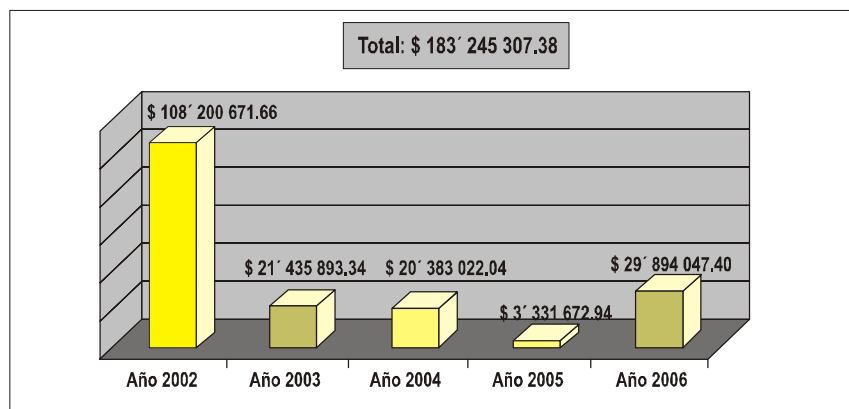
Aunque en primer término, de acuerdo con lo señalado por su norma de creación, este Fondo estaba destinado a dos fines principales (el mantenimiento de la Procuraduría Anticorrupción y la construcción del Penal de Piedras Gordas, local que estaría destinado a gran número de los encausados por este tipo de delitos), posteriormente se emitieron otras normas que incluían como beneficiarios al Poder Judicial, al Ministerio Público y al INPE.²¹

Este Fondo tenía por finalidad establecer reglas claras para una adecuada distribución del dinero recuperado de la mafia; y, a su vez, buscar el fortalecimiento del subsistema. Como se verá, hasta la fecha no ha habido año que no ingrese dinero al FEDADOI (véase el gráfico 3); incluso en la época en que menos dinero recibió esta reserva (año 2003) se tuvo más de tres millones de dólares en ingresos. Aun así, no se puede decir que este haya sido invertido principalmente en el subsistema anticorrupción, como lo veremos más adelante.

²⁰ Véase decreto de urgencia 122-2001, que crea el FEDADOI (*El Peruano*, 28/10/2001).

²¹ Véase decreto de urgencia 025-2002 (*El Peruano*, 24/5/2002).

Gráfico 3
Ingreso de dinero al FEDADOI año por año



Fuente: Resumen de ingresos y egresos del FEDADOI, del 23/11/2001 al 15/2/2007. En: <www.minjus.gob.pe>.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

ESTADO ACTUAL DEL SUBSISTEMA Y DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La creación del llamado subsistema anticorrupción fue un intento importante por establecer una política contra la corrupción. Muy pocas veces en la historia del país desfilaron ante las autoridades judiciales personajes de alto poder militar, político, social y económico. Incluso la opinión especializada nacional e internacional coincidió en que el caso del Perú fue único en cuanto al proceso de sanción a quienes formaron parte o estuvieron involucrados en hechos de megacorrupción.²²

Sin embargo, esta situación *sui géneris*, que en su momento sorprendió a nuestra aún oligarca y conservadora nación, acostumbrada a que el «todopoderoso» maneje a su antojo los aparatos judiciales o a que, a partir de mal entendidas inmunidades políticas, se omita el peso de la ley, está en franca decadencia. Aunque no hay duda de que éste es, históricamente, el intento más importante para combatir la corrupción de manera coherente y sistemática, faltó (falta) mucho por hacer.

Ahora la lucha contra la corrupción obedece solo a iniciativas personales y a las de un grupo de sacrificadas magistradas y magistrados, pues la voluntad del Gobierno, al término de la transición, se tornó débil, mínima e incluso inexistente.

En líneas generales, se ha intentado combatir casos concretos de corrupción, con una limitada perspectiva criminalista y represiva. Y, valgan verdades, con una pobre legislación que, en muchos casos, no fue adecuadamente aplicada por los actores judiciales, con normas dispersas, carentes de sistematización, orientadas básicamente al sector público y con penas bastante benignas.

Con la poca información actualizada y organizada que se ha podido reunir, hay que decir que, a seis años de lucha contra la corrupción fujimontesinista, son muy pocos los procesos anticorrupción terminados, y mínima la cantidad de personas que purgaron condena por sus actos delictivos.

²² *Cfr. Proética, op. cit.*, p. 27.

Cuadro 2
Principales estadísticas anticorrupción

Concepto	Cantidad
Número de procesos	246
Número de procesados	1 743
Número de condenados	87
Número de órganos jurisdiccionales	15
Número de sentencias firmes	40
Duración promedio de casos terminados	34 meses
Pena máxima impuesta	20 años*
Dinero repatriado	173' 954 043.00

* Pena impuesta a Vladimiro Montesinos Torres por el tráfico de armas a las FARC, que, sin embargo, falta ser confirmada en segunda instancia. Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006, y página web de la Procuraduría, febrero del 2007.

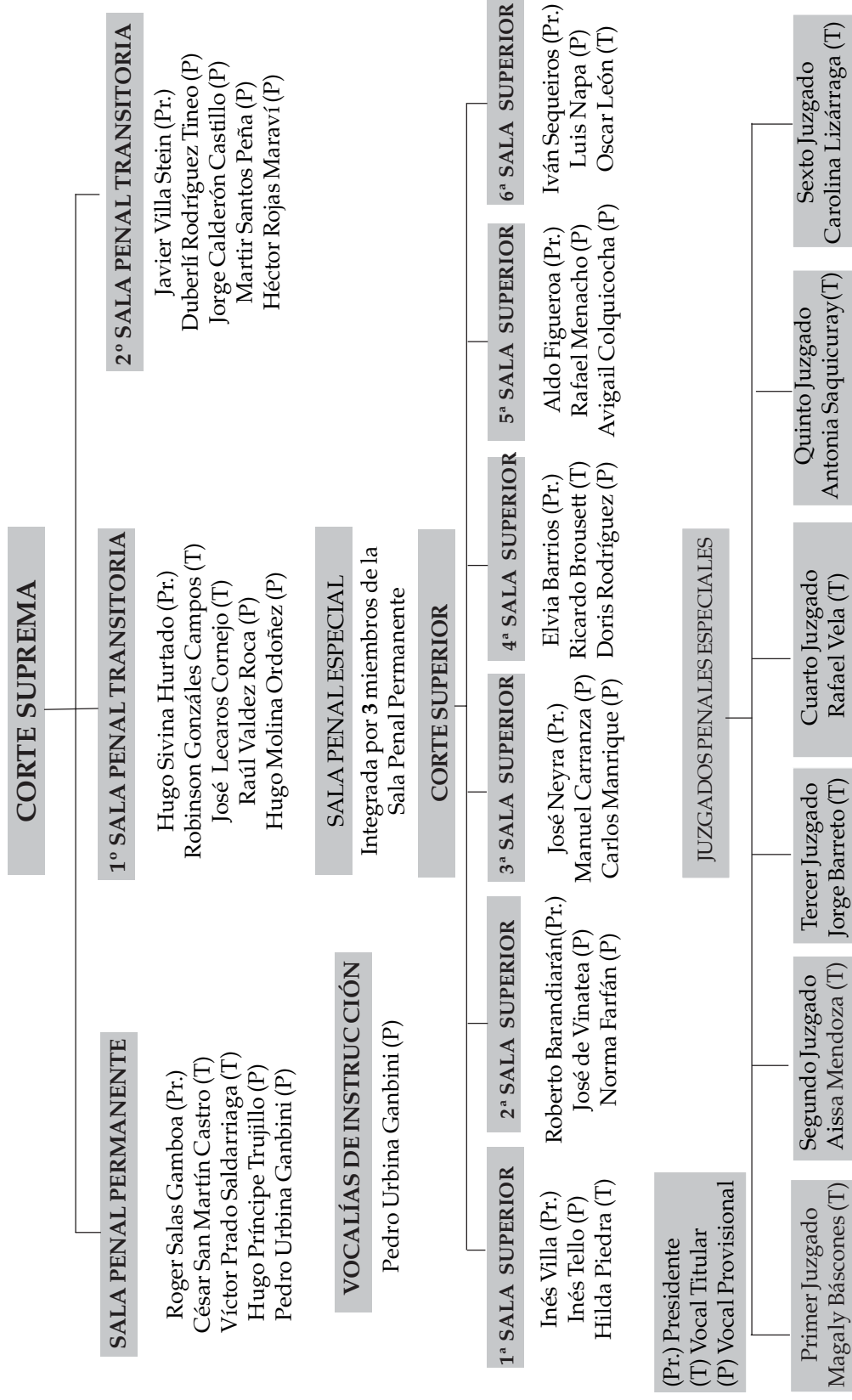
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Sobre los órganos jurisdiccionales

A lo largo de la vida del subsistema anticorrupción, la institución que más cambios ha sufrido en la organización y conformación de sus integrantes es el Poder Judicial, pues al 2001 solo existían seis juzgados anticorrupción y una Sala Especial (la llamada Sala «A»).

Ahora, tal como muestra el gráfico 4, existen seis juzgados anticorrupción (habiendo otros seis creados pero sin implementarse ni conformarse) y seis salas, aparte de los órganos de la Corte Suprema.

Gráfico 4
Organigrama del subsistema anticorrupción en el Poder Judicial



Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima (al 2 de julio del 2007), Oficina de Imagen Institucional del Poder Judicial.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

* Si bien han sido creados 12 juzgados penales especiales, cabe mencionar que sólo se encuentran 6 en funcionamiento.

Sobre los procesos anticorrupción

Como se ve en el gráfico 5, cuando fue creado (2001) el subsistema contaba ya con 43 casos, y a fines del 2006 llegó a 246 causas. Lamentablemente, estos gráficos demuestran que el ritmo de avance del subsistema ha sido lento, pues luego de seis años de lucha anticorrupción solo tenemos 40 casos cerrados.

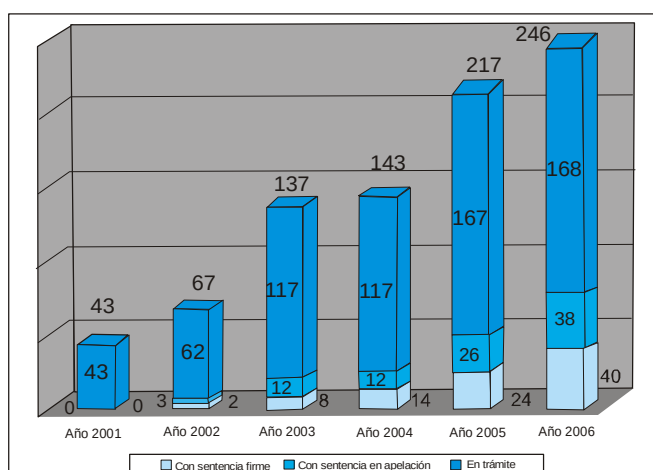
Si se analiza el conjunto de estadísticas que se presentan a continuación (véanse los gráficos 5, 6, 7, 8 y 9), se aprecia que los procesos en trámite (aquellos que todavía se encuentran en etapa de investigación preliminar y que no entran

a juicio oral) son la mayoría. Así, si en el 2003 y el 2004 teníamos 117 causas, en el 2005 estas aumentaron a 167 (crecimiento que se debe a que en esa época se abrieron nuevas investigaciones, producto de las confesiones sinceras y nuevas «pistas» aportadas por el curso de los juicios orales²³), mientras que en el 2006 se cuenta con 168 procesos.

En tanto, las causas en etapa de juicio oral y con sentencia son pocas. A diciembre del 2006, solo 16% de procesos estaban terminados, contra 84% de procesos pendientes (véase el gráfico 6).

Gráfico 5

Avance de los procesos, año por año

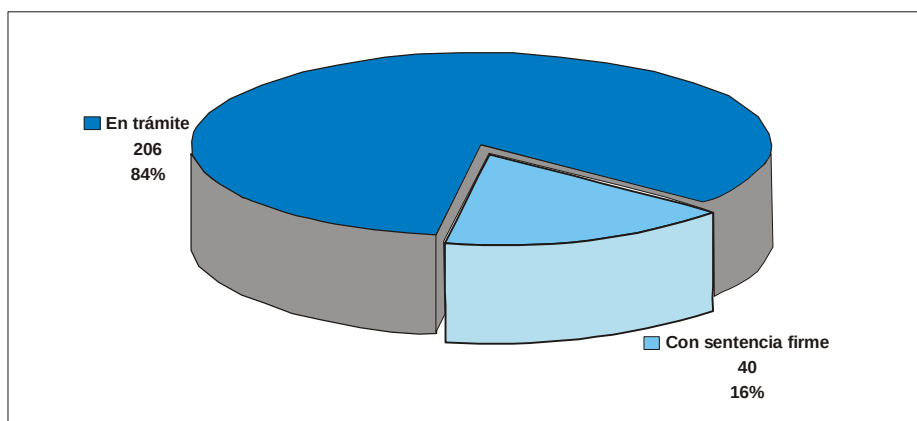


Fuente: Informes de la Procuraduría Anticorrupción, julio del 2004, julio del 2005, agosto y diciembre del 2006, y <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

²³ Véase AAVV., *Lucha anticorrupción: Urgente necesidad de enmienda*, op. cit. Lima: Justicia Viva, noviembre del 2005, p. 63; en ésta se indica que en el 2005 se iniciaron 18 nuevos procesos.

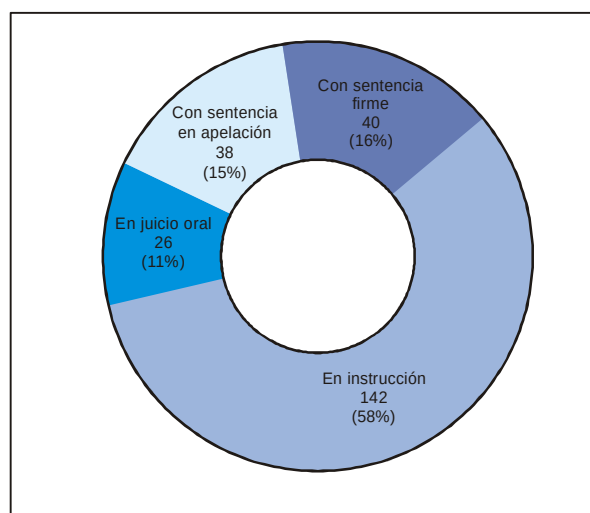
Gráfico 6
Número de procesos pendientes y terminados,
a diciembre del 2006



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

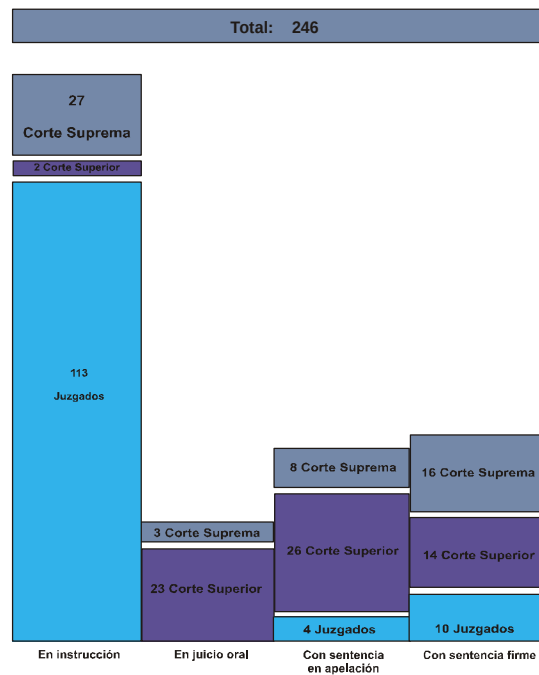
Gráfico 7
Número de procesos según etapa judicial



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 8
Número de procesos según etapa y órgano judicial



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Para analizar la grave mora que manejan las autoridades anticorrupción en torno de las causas, también hay que tener en cuenta que un gran número de estos procesos han sido llamados «complejos», sea por el tipo de delitos que procesan (narcotráfico, asociación ilícita para delinquir, violación de derechos humanos), sea por el número de procesados involucrados (que en algunos

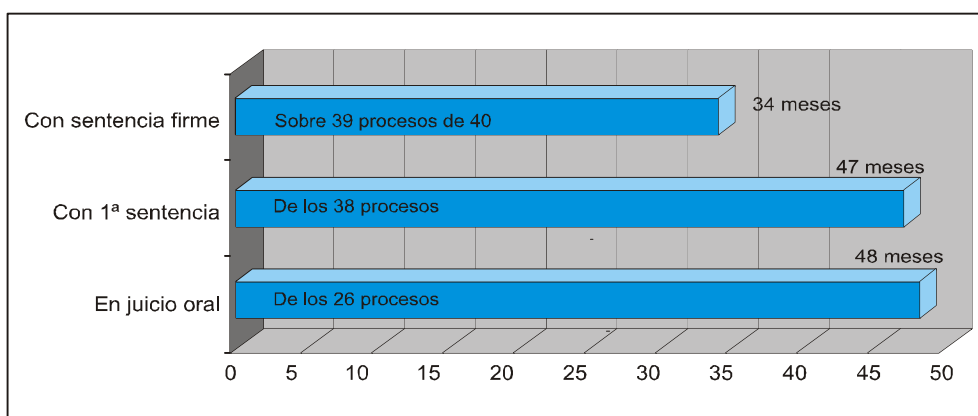
casos llegan a más de 50, como en los procesos de «tráfico de armas a las FARC», «falsificación de firmas de Perú 2000», «interceptación telefónica», entre otros). A esto hay que sumar que muchas veces son los mismos inculpados los que han buscado dilatar sus juicios mediante el uso abusivo de las leyes, con el fin de beneficiarse de la prescripción de sus delitos o de la obtención de la

excarcelación por exceso de prisión preventiva, en el caso de delitos que ameritan altas condenas.²⁴

No obstante ello, los principales responsables por estas dilaciones son los propios magistrados (jueces y fiscales), pues la excesiva formalidad en el uso de las leyes, la poca imaginación y la falta

de apoyo material y humano (peritos capacitados en temas específicos como narcotráfico, análisis contables, especialistas forenses, entre otros temas) han ocasionado que las taras permanentes del sistema de justicia se reproduzcan en el subsistema con terribles consecuencias (véanse los gráficos 9 y 10).

Gráfico 9
Duración promedio de los procesos

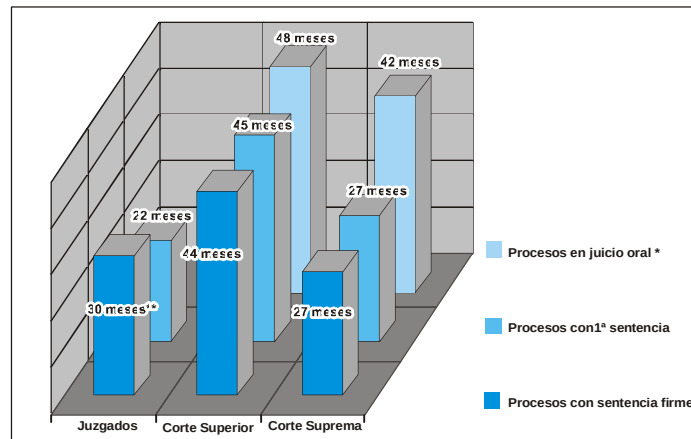


Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

²⁴ En esta materia se ha pronunciado el Tribunal Constitucional para dejar sentado cuándo es que los procesados pueden salir con estos beneficios (véase Caso Berrocal Prudencio, sentencia 2915 2004-HC, del 23/11/2004).

Gráfico 10
Duración promedio de los procesos, según instancia judicial



* No existe ningún proceso con juicio oral en juzgados.

** Sobre la base de 9 procesos de un total de 10.

Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Procesados

Decíamos que una característica importante de los casos relacionados con el subsistema es el alto número de procesados. En los dos gráficos siguientes se puede observar el aumento de estos año a año dentro del subsistema anticorrupción.

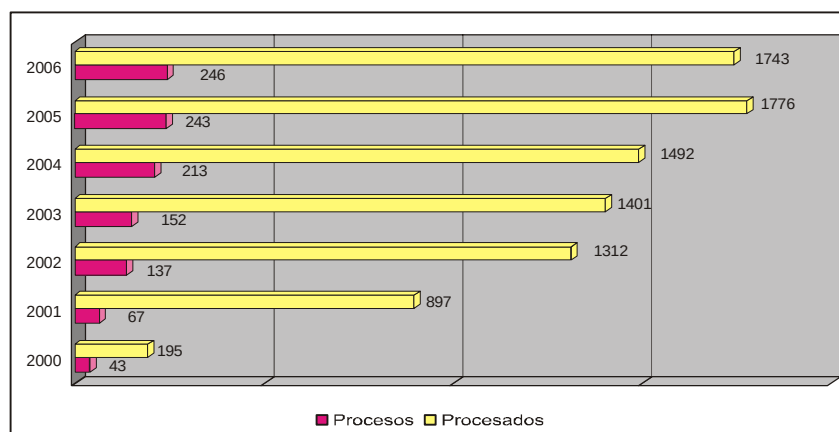
Sacando un promedio de cuántos procesados tendría cada caso, en relación con el número de causas que existen, encontraremos que en cada proceso anticorrupción habría 7 inculpadados, un número alto si se compara con lo que

normalmente se presenta en el Poder Judicial.

Por otro lado, si bien no se cuenta con información actualizada de la condición jurídica de los procesados, si retomamos la información del 2005 nos percataremos de que la mayoría de los implicados (48%) no purga pena privativa, sino que están bajo mandato de comparecencia; solo 14% tiene mandato de detención, y 8% arresto domiciliario.²⁵ Por esta razón, dista de la verdad el señalamiento de que tenemos un sistema anticorrupción excesivamente inquisitivo.

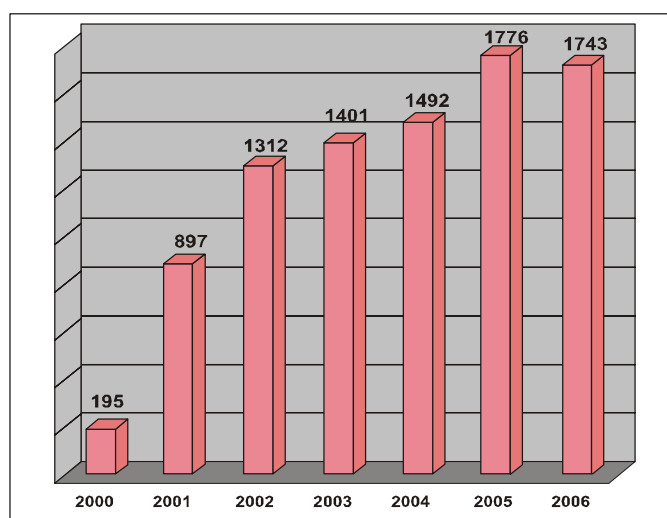
²⁵ Véase AAVV.: *Lucha anticorrupción: Urgente necesidad de enmienda*, op. cit., p. 69.

Gráfico 11
Número de procesados y proceso por año, 2000-2006



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, agosto y diciembre del 2006.
 En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
 Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 12
Número de procesados por año, 2000-2006



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, agosto y diciembre del 2006. En:
 <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
 Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Las salas superiores anticorrupción

Sin duda, los principales protagonistas de la lucha contra la corrupción durante estos seis años han sido los integrantes y las integrantes de las salas superiores (primera a sexta). Esto por diversas razones, pero sobre todo debido a la importante legitimidad que inicialmente adquirió la Primera Sala Anticorrupción, gracias a la corrección e independencia que mostraba al emitir sus decisiones.

A esto se suma que son las salas superiores las encargadas de seguir el proceso en su etapa más importante y visible: el juicio oral y la emisión de la sentencia. Junto a esto, también es cierto que son ellas las que llevan el mayor número de procesos y, también, los más complejos.

Por eso mismo, a lo largo de estos seis años han variado constantemente su número y su composición. Tal como lo indicáramos líneas atrás, se empezó en el año 2001 con una sala (Sala «A», denominada más tarde Primera Sala), después se creó una segunda²⁶ (Sala «B», luego Segunda Sala) en el año 2003, y

posteriormente se instituyó la cuestionada —debido a su especial y discriminatoria competencia, que de manera suspicaz ocasionaba que los inculcados en delitos económicos cayeran en su jurisdicción—²⁷ Sala «C»²⁸ (año 2004). Finalmente, en el 2005 se crearon tres nuevas salas²⁹ (4.^a, 5.^a y 6.^a), con el fin de acelerar los casos que estaban por dar inicio al juicio oral, que se encontraban detenidos porque no había sala libre.

Pero la creación de estas tres nuevas salas provocó otros problemas. Primero, su grado de celeridad no estaba garantizado, dado que en la mayoría de los procesos existía un mismo procesado, Vladimiro Montesinos, y, como es lógico, un solo encausado no tiene capacidad humana para defenderse adecuadamente en seis audiencias orales juntas poniéndonos en el supuesto que las seis salas estén llevando a cabo juicios orales. Segundo, no estaba garantizado el lugar en el que sesionarían estas salas. Y, tercero, la Corte Suprema creó mayores dificultades al desautorizar, de forma ilegítima, la distribución de casos entre las seis salas.³⁰ Pese a esto, la instauración de estas nuevas salas ha sido la principal razón

²⁶ Resolución administrativa 129-2003 CE-PJ, *El Peruano*, 8/11/2003.

²⁷ Resolución administrativa 024-2004-CE-PJ, *El Peruano*, 3/3/2004.

²⁸ Véase Siles, Abraham: «¿A quién favorece una tercera sala superior anticorrupción?», en *Justicia Viva mail* n° 102, en: <<http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0102.htm>>.

²⁹ Resolución administrativa 041-2005-CE-PJ, *El Peruano*, 25/2/2005.

³⁰ Véase Esteban, Sara y Lilia Ramírez: «¿Y dónde está la lucha contra la corrupción?: Caso Wiese, leguleyadas y dilaciones», en: <<http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/10oct/19/nota05.htm>>.

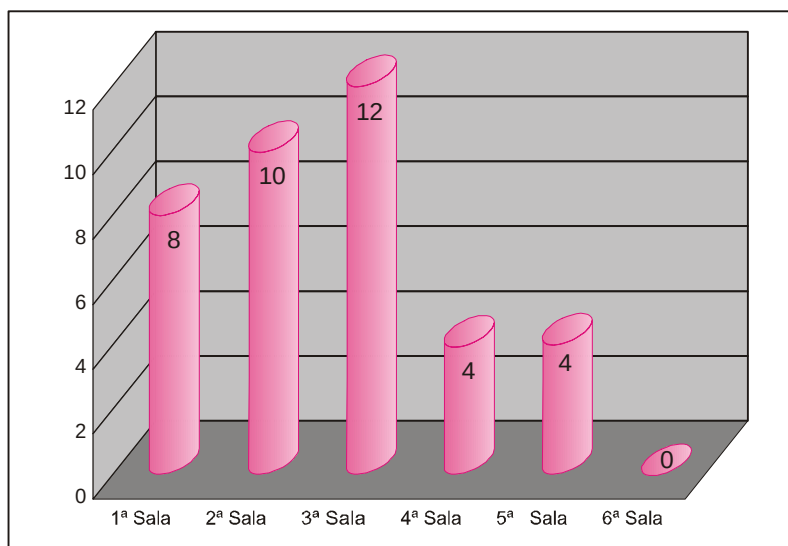
para la conclusión de 16 procesos en casi año y medio. Aun así, lo cierto es que las seis salas existentes debieron apurar en mayor medida el avance de las causas, sobre todo de aquellas que tenían los procesos menos complejos.

Si se analizan los gráficos 13 y 14 se observa que la sala que ha resuelto de forma más célere es la Tercera Sala Anticorrupción; y aunque no es nuestra intención restarle méritos, hay que tener en cuenta que fue justamente esta instancia la que recibió los casos más sencillos (pocos procesados y «delitos de cuello blanco»), dada su competencia

especial. Por otro lado, la Primera Sala ha expedido, en más de cinco años, solo 8 sentencias. Hay aquí, sin duda, un problema de efectividad, a pesar de lo cual también resulta necesario matizar esta afirmación señalando que durante casi dos años esta fue la única sala para atender más de 200 procesos; y posteriormente fue el órgano que llevaría las causas más difíciles, por ejemplo los casos FARC y Wolfenson y ahora los procesos por violaciones de derechos humanos. Finalmente, una preocupante observación es que hasta diciembre del 2006 la Sexta Sala no emitía ninguna sentencia.

Gráfico 13

Número de sentencias emitidas por las salas superiores anticorrupción

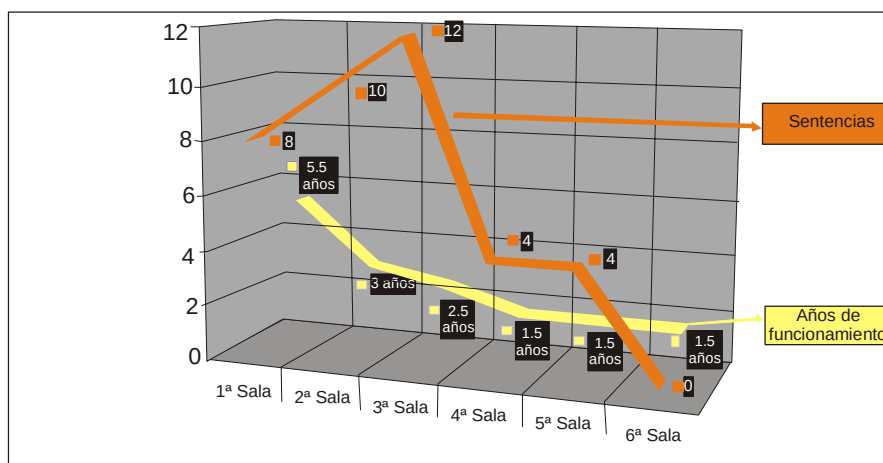


Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 14

Número de sentencias emitidas y tiempo de funcionamiento de las salas superiores anticorrupción



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Procesos con sentencia firme

Aunque es cierto que el periodo 2005-2006 es aquel en el que se ha emitido la mayoría de sentencias definitivas (véase nuevamente el gráfico 5), si se considera todo el aparato anticorrupción inmerso en esta labor los alcances son mínimos. Solo 40 sentencias firmes en seis años, de las cuales 16 fueron dictadas entre mediados del 2005 y fines del 2006 (véanse los gráficos 15 y 16).

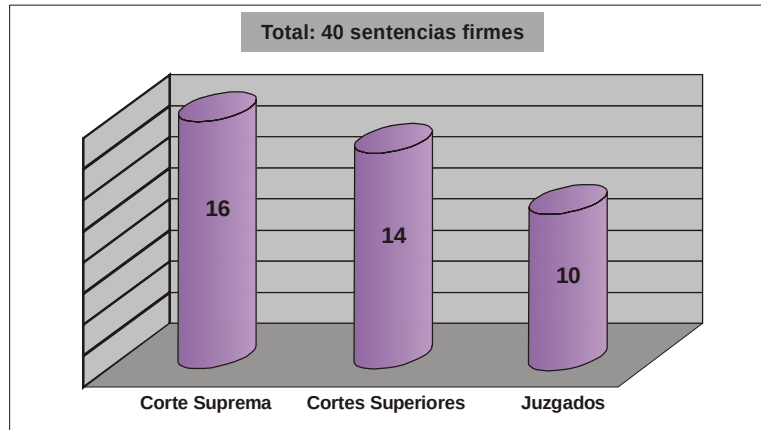
Un análisis de los fallos permite observar bajas condenas, algunos (13) con lectura de sentencia en reserva, debido a que

no se encuentran habidos, 6 prescripciones y 4 encausados que tienen que afrontar nuevamente los procesos por errores en los procedimientos (véase el gráfico 17); a su vez, el tiempo de duración de los procesos ha sido excesivo, llegando hasta 43 meses en las cortes superiores (véase el gráfico 20). Junto con esto, de los 87 condenados, 36 no purgan prisión efectiva y 66 han sido absueltos (véase el gráfico 18).

Esto, sin duda, es un claro ejemplo de que la llamada «persecución política» es primordialmente una excusa de los procesados por el subsistema, pues las cifras demuestran lo contrario.

Gráfico 15

Número de sentencias firmes, según instancia que emitió el fallo

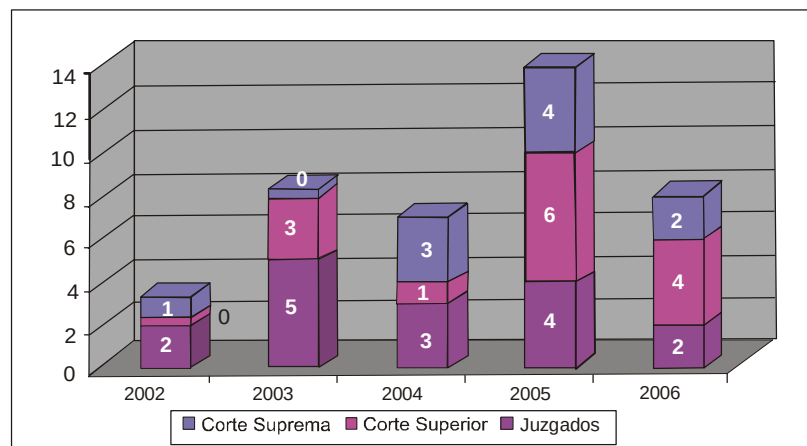


Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 16

Número de sentencias firmes, según instancia y año en el que terminó el proceso*



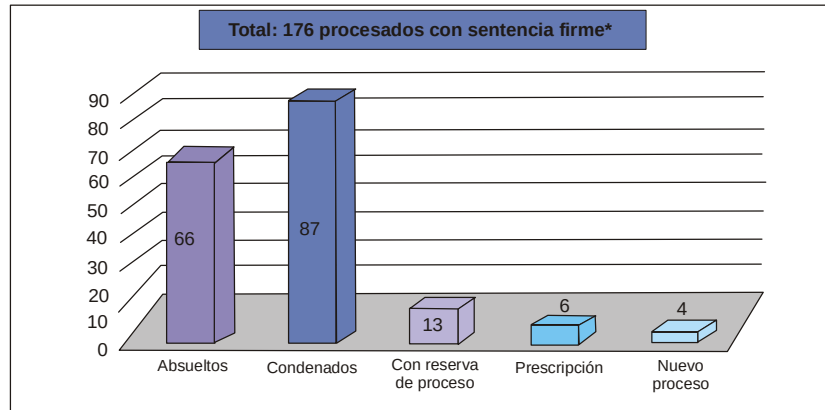
* Las diferencias entre el gráfico 5 y éste se deben a que existe información discordante entre los informes de la Procuraduría Anticorrupción de diciembre del 2006 y de los años 2004 y 2005.

Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 17

Número de procesados con sentencia firme, según condición jurídica



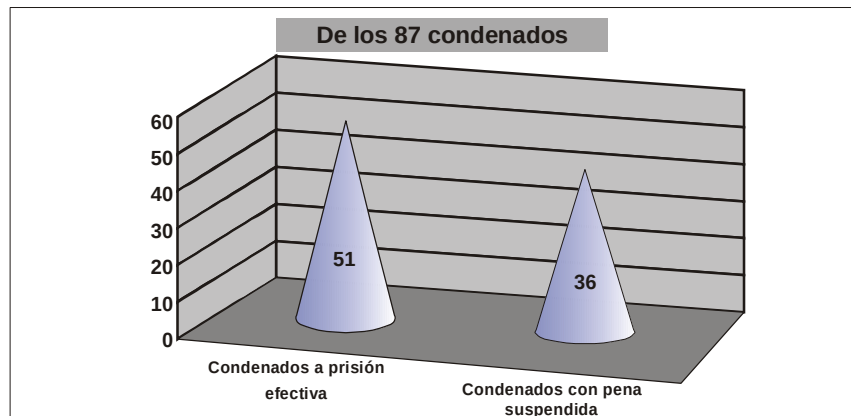
* En el caso de procesados con más de una condición jurídica, se ha preferido la medida más limitativa de libertad.

Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 18

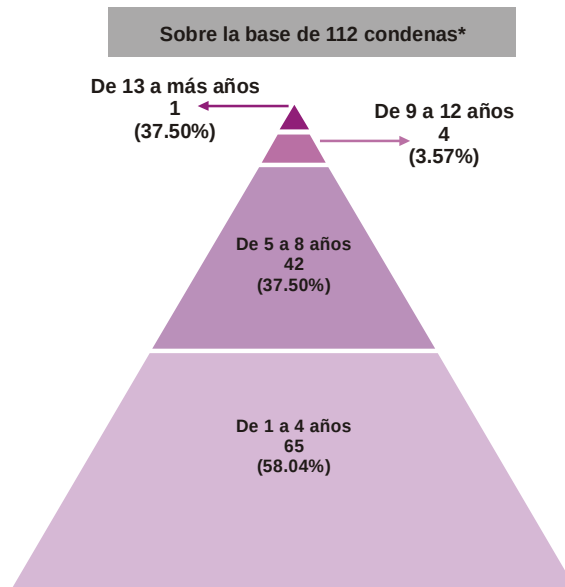
Tipo de pena de procesados con condena firme



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

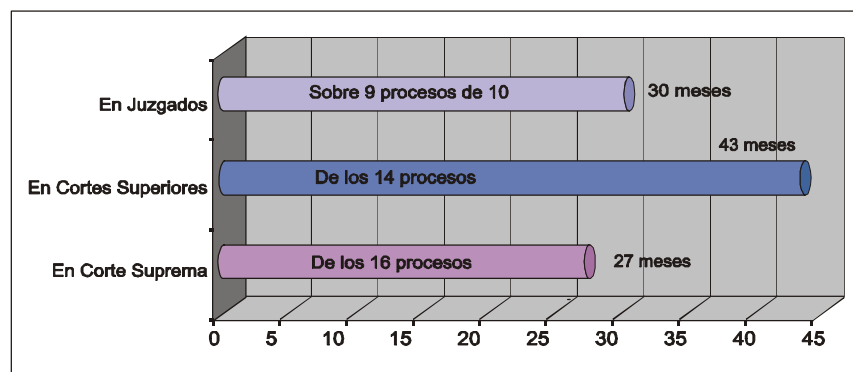
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 19
Penas impuestas en sentencias firmes



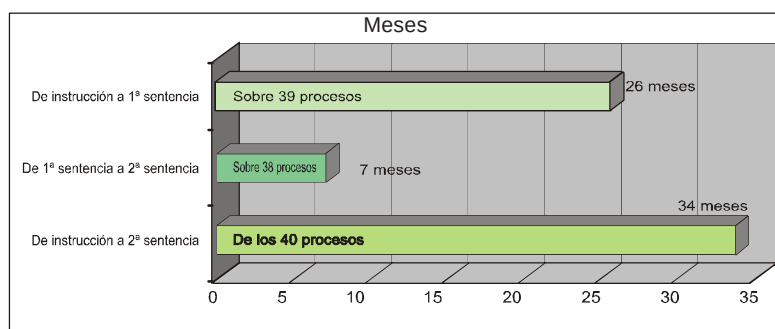
* Hay 87 personas condenadas con sentencia firme, sin embargo, la suma total de penas es de 112, debido a que existen varios procesados con más de una condena.
Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 20
Duración promedio del proceso, según instancia judicial,
en los casos con sentencia firme



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 21
Duración promedio del proceso, según etapa procesal,
en los casos con sentencia firme



Fuente: Informe de la Procuraduría Anticorrupción, diciembre del 2006.

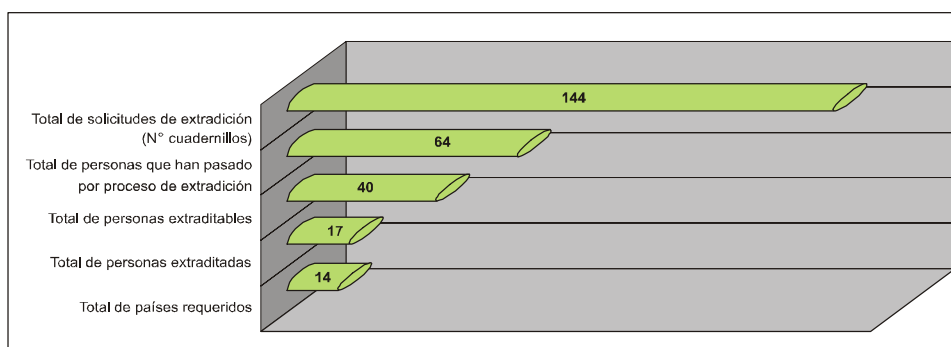
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Procesos de extradición

A continuación presentamos importantes cifras sobre procesos de extradición que muestran cómo está trabajando la Procuraduría Anticorrupción en un tema en el que, por cierto, el proceso de extradición del ex presidente Alberto Fujimori resulta el más importante para el país, dada la gravedad de delitos que se le imputan.

Al respecto, es necesario señalar que la cantidad de solicitudes de extradición es cuantiosa, y los resultados, pocos. Sin embargo, los procesos de extradición no solo tienen un matiz jurídico, sino una importante etapa política. En esta última, desde el término del Gobierno de Transición tenemos, lamentablemente, muy poca incidencia.

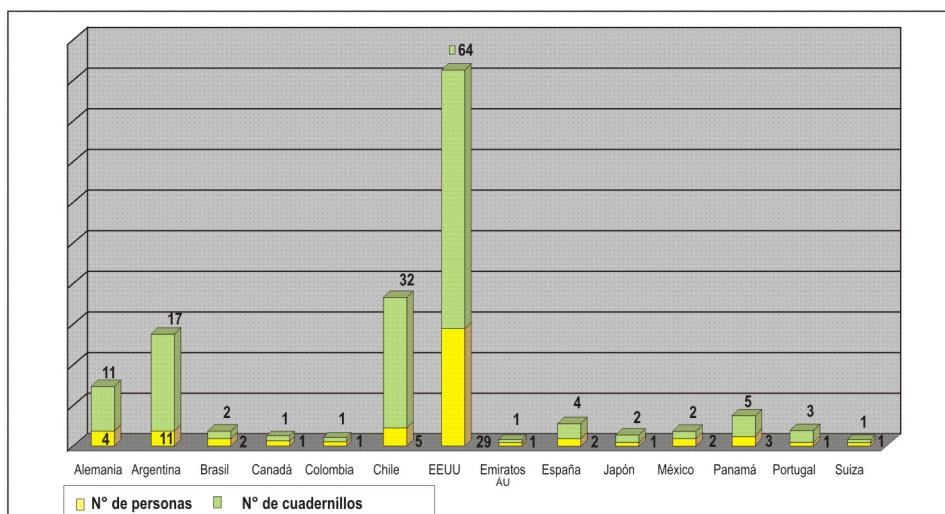
Gráfico 22
Extradiciones: Datos generales al 2007



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, abril del 2007. En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.

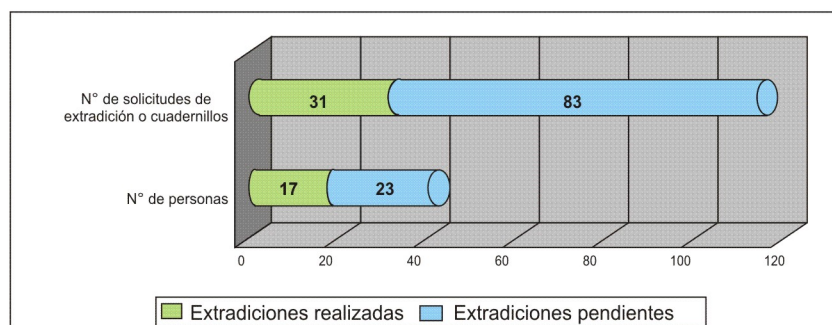
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 23
Número de personas y países requeridos



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, abril del 2007.
En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 24
Avances y pendientes en los procesos de extradición



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, abril del 2007. En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

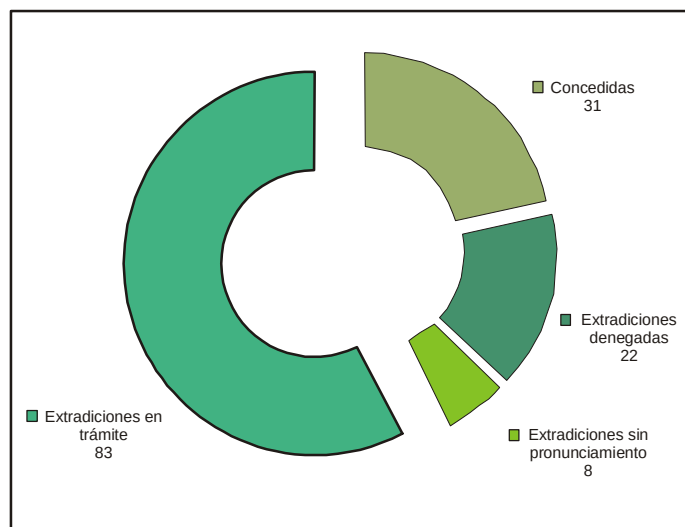
PRINCIPALES HECHOS ANTI

2000			
3/11	Se crean las Procuradurías <i>Ad Hoc</i> Anticorrupción y nombran a José Ugaz como Procurador <i>Ad Hoc</i> (R. S. N° 240-2000-JUS).	23/4	Cerijus termina el Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia, señalando medidas anticorrupción.
21/12	Promulgan Ley de Colaboración Eficaz (Ley 27378).	13/6	CIDH determina que caso El Frontón no prescribe por ser delito de lesa humanidad.
2001		27/8	Crean la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (R. A. 156-2004-CE-PJ).
1/2	Consejo Transitorio del Poder Judicial autoriza la creación de 6 juzgados y la Sala Penal Superior Anticorrupción (R. A. 024-2001-CT-PJ).	23/11	Tribunal Constitucional establece criterios para que el juez determine el plazo máximo de detención provisional (Caso Berrocal Prudencio).
9/3	Disponen creación y composición de la Sala Superior Anticorrupción (R. A. 0088-2001-P-CSJL/PJ).	21/12	Dan por concluida la designación de Luis Vargas Valdivia como Procurador <i>Ad Hoc</i> (R.S. 266-2004-JUS) y designan a Antonio Maldonado (R.S. 267-2004-JUS).
28/10	Crean el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado – FEDADOI (D. U. 122-2001).	24/12	Procuradores Iván Meini y Ronald Gamarra renuncian (R.S. 272-2004-JUS y 273-2004-JUS).
2002		2005	
1/2	José Ugaz renuncia como Procurador <i>Ad Hoc</i> (R.S. 013-2002-JUS). Designan a Luis Vargas Valdivia (R.S. 016-2002-JUS).	17/2	Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la constitución de la 4°, 5° y 6° Salas Anticorrupción de la Corte Superior de Lima, así como la designación de cuatro jueces penales.
2003		25/2	Disponen funcionamiento de dos Juzgados Anticorrupción adicionales (R. A. 041-2005-CE-PJ). Crean tres nuevas Salas Superiores Anticorrupción y cambia denominación de las anteriores a: 1ra, 2da, 3ra, 4ta, 5ta y 6ta (R. A. 041-2005-CE-PJ).
30/1	Convierten transitoriamente la Fiscalía Superior Penal en Fiscalía Superior Anticorrupción (Res. 111-2003-MP-FN).	23/4	Amplían facultades a la Procuraduría <i>Ad Hoc</i> a fin de interponer acciones civiles y garantizar el cobro de la reparación civil fijada en sentencias (R.S. 110-2005-JUS).
9/7	Tribunal Constitucional resuelve hábeas corpus de Bedoya de Vivanco y señala la constitucionalidad del subsistema anticorrupción de la justicia penal.	27/4	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declara no haber nulidad en resolución que declara infundada excepción de prescripción presentada por Andrónico Luksic. Vocal González Campos emite voto singular: declara nula la resolución y fundada la excepción de prescripción a favor de Luksic.
8/11	Dividen Sala Superior Anticorrupción en colegiados «A» y «B» (R. A. 0456-2003-P-CSJL/PJ).		
10/12	Tribunal Constitucional señala que los beneficios penitenciarios son normas procesales y no materiales (Caso Saldaña Saldaña).		
8/8	Vocal supremo Robinson González vota a favor de reducir la pena del ex magistrado Alejandro Rodríguez Medrano, de 8 a 4 años.		
2004			
11/2	Convierten, crean y conforman 1ra y 2da Fiscalías Superiores Anticorrupción (Res. 282-2004-MP-FN).		
2/2	Crean Sala Superior Anticorrupción «C» (R. A. 024-2004-CE-PJ).		

CORRUPCIÓN (2000 – 2007)

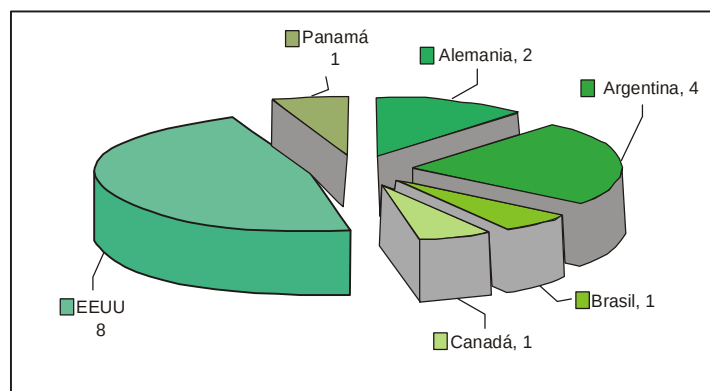
14/6	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema confirmó, con voto singular de Robinson Gonzáles, que el caso Lucchetti no prescribió, y dispone la continuación del proceso penal.	2006	
7/7	Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema excarcela a los Wolfenson aplicando la irregular ley 28568 («Ley Wolfenson»), que equiparaba el arresto domiciliario con la prisión efectiva.	9/3	Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema presidida por vocal Robinson González expide sentencia que rebaja las penas y, en algunos casos, suspende su ejecución en el caso «prensa chicha».
21/7	TC declara inconstitucional la Ley 28568. Al día siguiente, y con voto singular de Robinson González, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema anula excarcelación.	10/5	José Enrique y José Francisco Crousillat llegan a Lima extraditados de Argentina.
3/8	Desactivan la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (R. A. 161-2005-CE-PJ).	8/6	Segunda Sala Penal Especial condena a José Francisco Crousillat a ocho años de pena privativa de libertad por peculado, asociación ilícita y corrupción de funcionarios.
18/8	Se inicia juicio contra grupo paramilitar Colina por los casos de Barrios Altos, La Cantuta, Pedro Yauri y pobladores de El Santa.	27/6	Sala Penal Especial de la Corte Suprema condenó a 6 años a ex presidente de la Sala de Derecho Público, Sixto Sarmiento, y a la ex fiscal antidrogas, Julia Eguía, y a 4 años al ex fiscal de delitos tributarios Arquímedes Pesantes, en el caso seguido contra magistrados de la Sala de Delitos Tributarios y Aduaneros vinculada con la red de corrupción de Montesinos.
1/9	Presidencia de la Corte Superior de Lima designa a vocales integrantes de la 4°, 5° y 6° salas anticorrupción (Res. 313-2005-P-CSJLI/PJ).	21/9	Primera Sala Penal Especial condenó a Montesinos a 20 años y a José Luis y Luis Frank Aybar Cancho a 15 años de pena privativa de libertad, por suministro ilegal de armas a movimiento subversivo extranjero o tráfico ilegal de armas de guerra, entre otros delitos (Caso FARC).
22/9	Primera Sala Anticorrupción admite la conclusión anticipada en el caso Colina, formulada por Julio Chuqui y Marco Flores, condenándolos a seis y cuatro años de privación de libertad respectivamente.	23/9	Designan a Carlos Briceño Puente como Procurador Público <i>Ad Hoc</i> (R.S. 156-2006-JUS).
7/11	Prófugo Alberto Fujimori es detenido en Chile. El Estado peruano inicia gestiones para extraditarlo.	2007	
10/11	La Tercera Sala Superior Anticorrupción declara prescrito caso Dionisio Romero.	21/5	Sala Penal Especial condena a ex magistrado supremo provisional Palacios Villar, a 5 años de pena privativa de libertad por tráfico de influencias en agravio del Estado.
1/12	Sexta Sala Especializada en lo penal para procesos con reos libres declara fundado el hábeas corpus de Luksic contra resolución de la Corte Suprema que declaró no prescrito el caso Lucchetti.	7/6	Fiscal chilena recomienda conceder la extradición de Alberto Fujimori.
1/12	Resolución 2121-2005-MP-FN, que declara fiscales para las tres fiscalías superiores y las dos fiscalías provinciales anticorrupción, creadas en octubre del 2005.	12/6	Conforman la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.
		11/7	Juez Álvarez rechaza extradición de Alberto Fujimori (R.A. 112-2007-CE-PJ). (IVF)

Gráfico 25
Estado de las extradiciones, en detalle



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, abril del 2007. En: www.procuraduriaadhoc.gob.pe.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 26
Personas extraditadas por países



Fuente: Procuraduría Anticorrupción, abril del 2007. En: www.procuraduriaadhoc.gob.pe.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

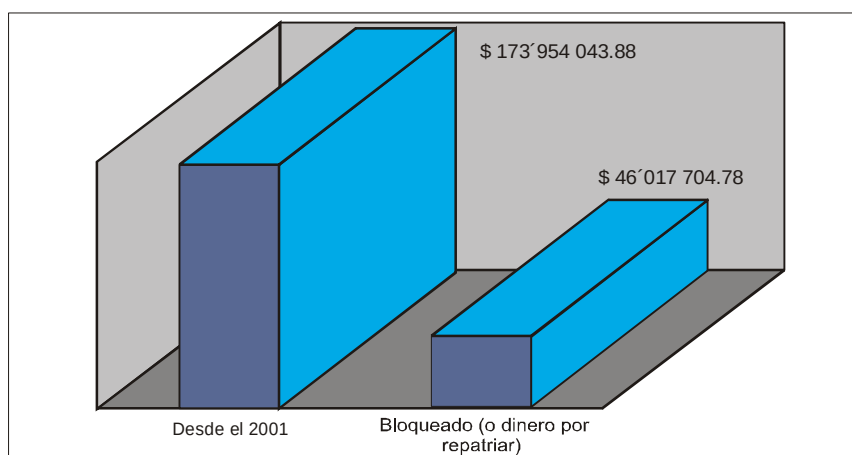
Dinero repatriado

La INA señalaba que el costo de la corrupción de la década de 1990 ascendía aproximadamente a más de 800 millones de dólares (872'633.374), e indicaba que esta cantidad equivalía, en términos de impacto sobre el empleo, a «163 706 puestos de trabajo que dejaron de crearse por desviarse estos recursos de uso productivo hacia la corrupción».³¹

A la fecha se ha logrado recuperar una importante suma de dinero de la mafia: más de 170 millones de dólares. No obstante, es cierto que falta encontrar y traer de vuelta al país la mayor parte del dinero robado. Y parece que ya debemos dar por perdida esa suma, a la luz de los últimos hallazgos de la Procuraduría Anticorrupción, pues según información publicada hasta abril de este año, solo faltaría repatriar 46 millones.

Gráfico 27

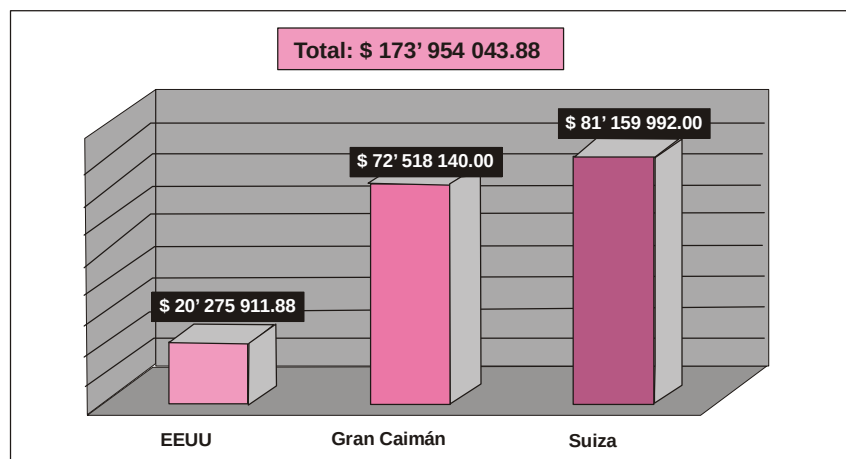
Dinero repatriado, a diciembre del 2006



Fuente: Procuraduría Anticorrupción. En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva

³¹Cfr. INA: *Documentos de trabajo...*, op. cit., p. 18.

Gráfico 28
Procedencia del dinero repatriado, a diciembre del 2006



Fuente: Procuraduría Anticorrupción. En: <www.procuraduriaadhoc.gob.pe>.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Dinero en el FEDADOI

En las siguientes estadísticas se puede ver que, al 15 de febrero del 2007, el FEDADOI solo tiene en sus arcas menos de medio millón de dólares (437.962,99) disponibles del total de ingresos, que ascendían a más de 183 millones de dólares (véase el gráfico 29). La respuesta al por qué existe esa suma luego de más de cinco años de la creación de ese Fondo, sin que se haya podido apreciar una mejora sustancial en la justicia anticorrupción, es fácil: el dinero obtenido no fue utilizado para la principal finalidad por la que fue creado, a saber, apoyar la lucha contra la corrupción.

Queda una duda respecto de la forma como se administró esa considerable suma de dinero. Por ejemplo: se gastó en uniformes para la Policía, para el pago de ceses colectivos y universidades, y para las indemnizaciones de los casos que se llevan ante el Sistema Interamericano. El resto del capital fue al Poder Judicial, al Ministerio Público, a las procuradurías anticorrupción, al INPE, entre otras entidades del sistema de justicia, pero no necesariamente al alicaído subsistema anticorrupción (véanse los gráficos 30 y 31).

Pese a que durante largo tiempo diferentes comisiones³² señalaban la urgencia de aplicar un conjunto de

³² La Ceriajus (2004) y la Comisión de Medidas Urgentes para Fortalecer la Jurisdicción Penal Especial del Poder Judicial (2005).

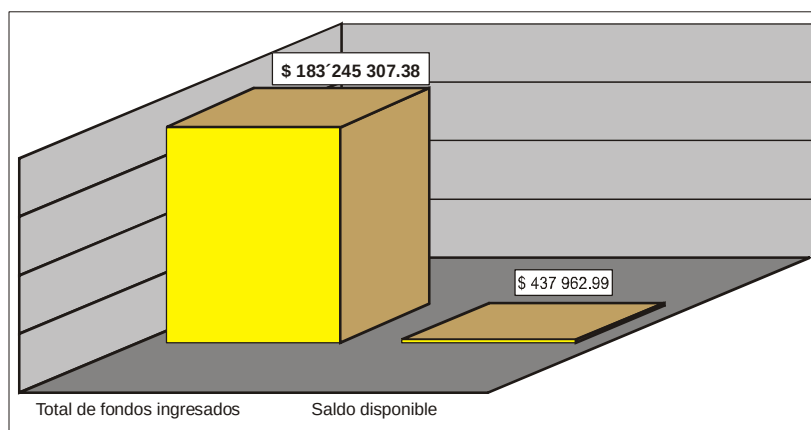
medidas de fortalecimiento del subsistema anticorrupción, que requerían un importante desembolso de dinero —(i) necesidad de que tanto jueces como fiscales cuenten con una mayor cantidad de asesores, peritos contables; (ii) que se digitalicen los expedientes de la judicatura especializada; (iii) que se cree un equipo multidisciplinario para apoyar la labor jurisdiccional; (iv) que se otorgue mayor seguridad a los magistrados, entre otras medidas—, estas no se pusieron a disposición de las respectivas instancias judiciales.

Asimismo, en la nueva ley del FEDADOI (28476)³³ nunca se estableció una

priorización de las dieciséis materias que podían recibir dinero del Fondo. Esta falta de orden de prelación originó que la decisión de qué financiar se tornara discrecional, y continúe recayendo enteramente en las instituciones que administran el Fondo (Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y su Unidad de Inteligencia Financiera).

La consecuencia de todo esto es que, finalmente, los recursos del FEDADOI fueron usados principalmente como caja chica, dejando de lado el inicial fin de su creación: el mantenimiento de la lucha contra la corrupción.

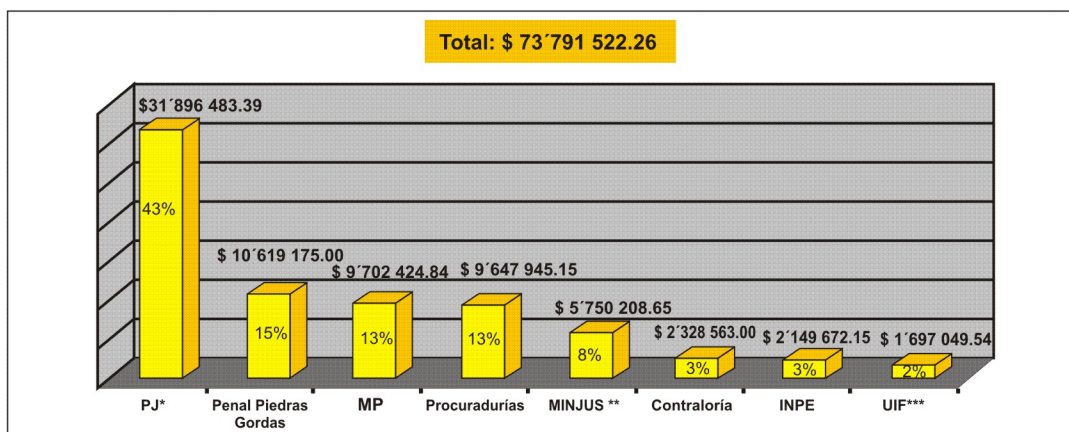
Gráfico 29
Fondos del FEDADOI, a diciembre del 2006



Fuente: Resumen de ingresos y egresos del FEDADOI, del 23/11/2001 al 15/2/2007. En: <www.minjus.gob.pe>.
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

³² *El Peruano*, 24/3/2005.

Gráfico 30
Dinero transferido al subsistema anticorrupción a diciembre del 2006

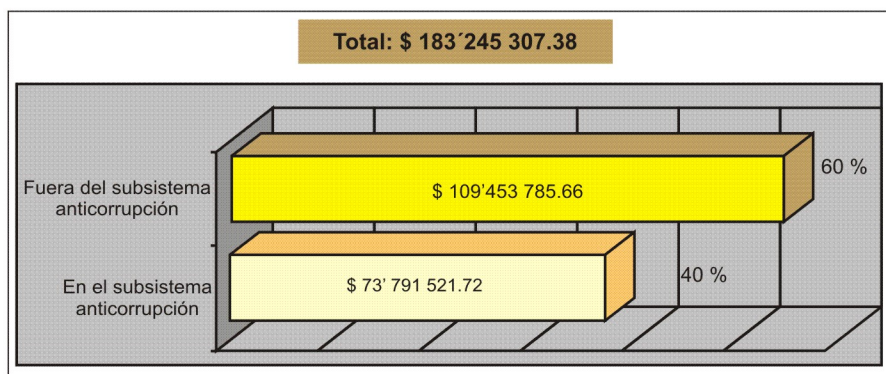


Fuente: Resumen de ingresos y egresos del FEDADOI, del 23/11/2001 al 15/2/2007.

En: <www.minjus.gob.pe>.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 31
Detalle del dinero transferido al subsistema anticorrupción



* Es el monto asignado al Poder Judicial. No existe certeza de la cantidad total entregada a las salas y juzgados anticorrupción específicamente. - También incluye montos entregados, en menor cantidad, a otros ministerios como el del Interior y el de Relaciones Exteriores. - Unidad de Inteligencia Financiera.

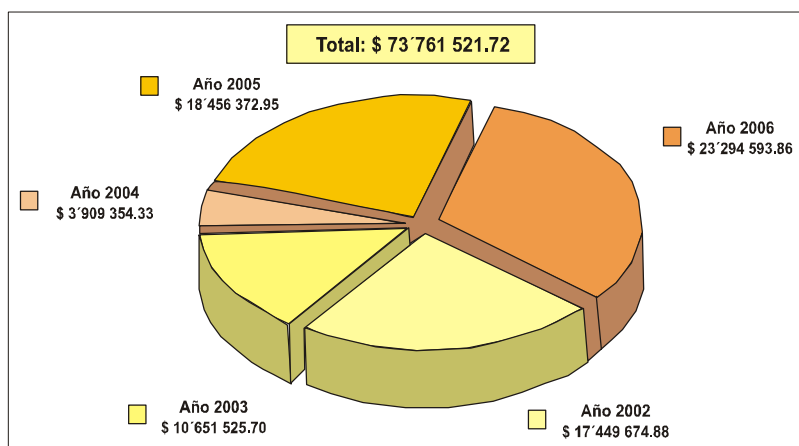
Fuente: Resumen de ingresos y egresos del FEDADOI, del 23/11/2001 al 15/2/2007.

En: <www.minjus.gob.pe>.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Gráfico 32

Transferencias del dinero del FEDADOI al subsistema anticorrupción, año por año



Fuente: Resumen de ingresos y egresos del FEDADOI, del 23/11/2001 al 15/2/2007. En: <www.minjus.gob.pe>.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

LA LABOR DE LOS MAGISTRADOS Y SU JURISPRUDENCIA BAJO LA LUPA

A continuación describimos un conjunto de casos anticorrupción que causaron durante el 2006 satisfacción o polémica debido a la actuación, positiva o negativa, de las autoridades jurisdiccionales.

Caso FARC

Luego de seis años del inicio de la investigación judicial del tráfico de armas hacia las FARC, y transcurridos dos años y once meses desde la instalación de la audiencia (el juicio oral más largo de nuestra historia republicana), la Primera Sala Penal Especializada expidió sentencia condenando a Vladimiro Montesinos Torres a la pena de veinte años de privación de la libertad por los delitos de suministro ilegal de armas a un movimiento subversivo, violación de la soberanía de un Estado extranjero, asociación ilícita y falsedad genérica. Por su parte, los hermanos José Luis y Luis Frank Áybar Cancho y Charles Acelor fueron condenados a quince años de privación de la libertad. La reparación civil fue fijada en diez millones de nuevos soles.

La sentencia que en el extremo del *quantum* de la pena acogió la petición del Ministerio Público es la más alta que hasta la fecha tribunal anticorrupción alguno haya impuesto al ex asesor presidencial.

La resolución da por probado que Montesinos Torres concibió, deliberó y dirigió la ejecución de la operación de tráfico de armas de guerra de Jordania a las FARC; y que la conferencia de prensa del 21 de agosto del 2000, en Palacio de Gobierno y en compañía de Alberto Fujimori, en la que se hizo la presentación del «Plan Siberia» — supuestamente dirigido a identificar y desarticular una organización criminal internacional dedicada al tráfico de armas— fue un acto apresurado de Montesinos Torres por presentarse en público, ante la profundización de las investigaciones por el Gobierno de Colombia, con la finalidad de encubrir u ocultar su propia responsabilidad.

La sentencia señala que se ha acreditado que los hermanos Áybar Cancho realizaron coordinaciones en el exterior (1998) con miembros de la guerrilla colombiana (Tomás Medina Caracas, jefe del Frente 16), a quienes ofrecieron vender armamento utilizando a empresas de su propiedad como mecanismos de fachada; que contactaron

a Sarkis Soghanalian (sindicado por cierta prensa especializada como el traficante de armas más importante del mundo), a través de Charles Acelor, para la realización de tales operaciones clandestinas por un total de 10.000 fusiles AKM Kalashnikov; que, arrogándose tener condición de representantes de las Fuerzas Armadas del Perú, gestionaron la compra y transporte aéreo del armamento cuestionado; y que posteriormente lo arrojaron en territorio de asentamiento de las FARC (entre marzo y agosto de 1999).

Finalmente, la sentencia resalta la falta de cooperación de los funcionarios jordanos con la investigación judicial; declara que el Estado colombiano no tiene la calidad de agraviado; reserva el juzgamiento de Sarkis Soghanalian y la tripulación de los aviones utilizados para los lanzamientos hasta que sean habidos, capturados o puestos a disposición; y ordena la remisión de copias al Ministerio Público para la formulación de las denuncias correspondientes contra los funcionarios policiales y otros que permitieron la permanencia del grupo criminal, posibilitaron la continuación de los vuelos de suministro, alteraron el contenido del «Plan Siberia» y sometieron a los órganos jurisdiccionales a las órdenes de Montesinos Torres con el propósito de exonerarlo de toda responsabilidad en estos hechos.

Cabe indicar que la sentencia expedida por la Sala Penal Especializada no se refiere a la participación de Alberto Fujimori Fujimori en estos hechos, porque no fue originariamente comprendido en el auto de apertura de instrucción: en ese entonces gozaba de la prerrogativa de antejuicio, y su eventual juzgamiento correspondía a la Corte Suprema. Asimismo, precisamos que, a la fecha, el ex Presidente está siendo investigado en sede fiscal por suministro ilegal de armas a movimientos subversivos.

Los procesos por violaciones de derechos humanos

Una importante característica del subsistema anticorrupción es que, junto con los delitos por corrupción y narcotráfico que está conociendo, también le ha tocado la gran responsabilidad de resolver las principales violaciones de derechos humanos perpetradas durante el régimen fujimorista.

En este sentido, en agosto del 2005 la Primera Sala Anticorrupción dio inicio al juicio oral contra los integrantes del destacamento paramilitar «Colina». Originalmente se comenzó con un solo megaproceto, que incluía cuatro importantes casos: la matanza de Barrios Altos, la desaparición y ejecución de 9

estudiantes y un profesor de La Cantuta, la desaparición del periodista Pedro Yauri y el asesinato de los pobladores de El Santa. No obstante, posteriormente (marzo del 2006) la referida Sala, no sin controversia de por medio, decidió dividir éste en dos casos: La Cantuta y Barrios Altos, Yauri y El Santa.

Sin embargo, los hechos más relevantes se producirían meses antes, en noviembre del 2005, cuando dos integrantes del denominado grupo «Colina» (Julio Chuqui Aguirre y Marco Flores Alván) deciden someterse al proceso de conclusión anticipada. «Este episodio judicial tiene enorme trascendencia. Por un lado, es la primera vez en la historia del Perú que violadores de los derechos humanos admiten de forma pública y ante autoridad judicial competente ser integrantes de un escuadrón de la muerte, haber intervenido en los asesinatos múltiples de Barrios Altos y La Cantuta, y en las desapariciones forzadas de campesinos de El Santa y del periodista Pedro Yauri, y atribuyen responsabilidades a otros militares hoy también sentados en el banquillo de los acusados (expediente 28-2001)».³⁴

Luego este suceso ocasionaría nuevas confesiones y, con estas, nuevos indicios

que robustecerían aun más las denuncias contra este destacamento.

Pese a lo señalado, estas trascendentales causas no están exentas de problemas. Se han presentado graves impedimentos para el desarrollo de las audiencias: el retiro de seguridad por las autoridades del Poder Judicial a las juezas encargadas del juicio,³⁵ el uso de acciones orientadas a demorar los interrogatorios, recusaciones, nulidades y apelaciones de las diferentes resoluciones emitidas por la sala por parte de los militares acusados de pertenecer al grupo Colina. No obstante ello, los casos han sido llevados con relativa normalidad por las autoridades.

Sin duda, de estos dos procesos, el juicio por la desaparición forzada y asesinato de 9 estudiantes y un profesor de La Cantuta es el más importante de los que desarrolla el subsistema anticorrupción. Su relevancia radica no solo en el hecho de que sería la causa en la cual se dicte la primera sentencia por delitos de lesa humanidad en el nivel del subsistema, sino también en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una reciente sentencia (noviembre del 2006) dictaminando la responsabilidad del Estado peruano por estos hechos, dando

³⁴ Véase Gamarra, Ronald: «La ‘conclusión anticipada’ y la derrota de los Colina», en: <<http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2005/09septiembre/22/nota02.htm>>.

³⁵ Véase Vidal, Inti: «Lucha anticorrupción: Jueces desprotegidos», en: <<http://www.justiciaviva.org.pe/notibak/2006/05ma/11/nota06.htm>>.

con esto nuevos y relevantes argumentos fácticos y jurídicos al órgano encargado de emitir la resolución.

Es de esperar que, después de año y medio de juicio oral, a mediados del 2007 la Primera Sala Anticorrupción esté terminando este proceso. Evidentemente, la sentencia en este caso, junto con el resultado del proceso de extradición del ex presidente Alberto Fujimori, son los hechos anticorrupción más esperados del 2007.

El caso Wiese (la labor de la Corte Suprema y los procesos anticorrupción)

El 21 de agosto del 2006, en una resolución jurídicamente cuestionable, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema —presidida por el vocal Salas Gamboa e integrada por el ahora preso Palacios Villar, así como por los vocales provisionales Barrientos Peña, Príncipe Trujillo y Urbina Ganbini— declaraba nulo todo lo actuado por la Primera Sala Anticorrupción de Lima, y ordenaba se pase el Caso Wiese a la Tercera Sala Anticorrupción.

El hecho resultaba grave; primero, por la importancia del caso, que ventila la irregular operación de salvataje del

Banco Wiese, y en el que se encuentran implicados ex funcionarios públicos de alto nivel, así como personajes ligados al gran poder económico bancario; segundo, porque con esta decisión se producía una importante regresión en el proceso, y así toda la causa regresaba a como estaba hace un año; tercero, porque este fallo sentaba un nefasto precedente y ponía en peligro 97 casos más que se encontraban en idéntica situación, según la Procuraduría Anticorrupción;³⁶ y, cuarto, porque era por lo menos la tercera vez que alguna Sala de la Corte Suprema despojaba de autoridad a esta sala anticorrupción, sin mediar argumento jurídico válido. Recordemos la cuestionable resolución a favor del banquero Dionisio Romero, en la que se establecía que la entonces llamada Sala «A» no era competente y se ordenaba pasar el juicio a la Sala «C»; o la resolución en el caso de Absalón Vásquez, que declaró nula la sentencia y todo el juicio oral realizado por la Primera Sala Anticorrupción.³⁷

No es extraño que los procesados por corrupción, de forma ilegal, busquen eximirse de la jurisdicción de la Primera Sala Especial, que a lo largo de los seis años ha ganado gran legitimidad por su independencia e imparcialidad. Lo

³⁶ Memorando de los procuradores adjuntos Pedro Gamarra y Juan Portocarrero, emitido el 24 de octubre del 2006 al procurador Carlos Briceño Puente.

³⁷ Véase Siles, Abraham: «Cuestionable fallo en la Corte Suprema favorece a Dionisio Romero y perjudica la lucha anticorrupción», y «Peligro de impunidad en el juicio por corrupción contra Absalón Vásquez y Caso Absalón Vásquez: Perdiendo la batalla contra la corrupción». En: <www.justiciaviva.org.pe>.

insólito es que la Corte Suprema, mediante algunos fallos de sus salas, «juegue en pared» con los deseos de los inculpados, apoyando y ratificando cuestionables tesis de competencia formal, para excluir sus procesos de las manos de, en este caso, las magistradas anticorrupción (Inés Villa, Inés Tello e Hilda Piedra).

La Procuraduría Anticorrupción, los jueces y las juezas integrantes del subsistema (principalmente los de la primera y la tercera salas anticorrupción³⁸) y el Consorcio Justicia Viva, desde un inicio, sostuvieron que la Segunda Sala Penal Transitoria actuó mal, pues, acogiendo la posición de los acusados, interpretó las normas contra el texto claro de éstas, y contra la finalidad que las inspiraba.

Así, en un oscuro y mal fundamentado veredicto, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, usando como principal excusa un supuesto grave error al momento del sorteo de las causas entre las seis salas anticorrupción — hecho producido un año atrás (noviembre del 2005)—, aplicaba una norma (la resolución administrativa de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del 22 de diciembre del 2005) en forma

retroactiva para extraer el caso de la Primera Sala.

Según la Sala Suprema, la recién referida resolución administrativa puede anular un sorteo de reparto de expedientes que los presidentes de las instancias anticorrupción realizaron, en noviembre de ese mismo año, debido a la creación de la cuarta, quinta y sexta salas anticorrupción —sorteo que, dicho sea de paso, se realizó con representantes de la Oficina de Control de la Magistratura y de los que se tienen actas—.

A decir de esta Sala Suprema, los vocales anticorrupción debieron ser «videntes» e imaginarse que un mes después de consumado el acto (el sorteo) el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitiría una norma que, según interpretaciones de la Corte Suprema, anula los hechos de noviembre. Todo esto, pese a que por ningún lado de la citada norma se menciona anulación alguna, y no obstante que los mismos presidentes de las salas anticorrupción son los que solicitan la dación de esta nueva norma, con el fin de terminar adecuadamente la redistribución de los procesos.

En efecto, este alambicado argumento de la Segunda Sala Transitoria de la Corte

³⁸ Ver decisiones de la Primera (inc. 22-2005- «L») y de Tercera Sala Anticorrupción (resolución 175-2006).

Suprema es a todas luces ilegal, tanto para el razonamiento común como para el sistema jurídico peruano: el artículo 103° de la Constitución Política lo prohíbe, al impedir la aplicación retroactiva de las leyes y al indicar que todas las normas rigen a partir del día siguiente de ser emitidas.

Consideramos que lo sucedido en la Corte Suprema no debe pasar desapercibido. En su importante libro *Riqueza económica y pobreza política* (2003), el reconocido sociólogo e investigador Francisco Durand revela que el caso del Banco Wiese es: «[...] el más serio por tratarse de cifras mayores y por ser considerado el 'banco de la mafia'»,³⁹ e indica que la lucha contra la corrupción que se inicia en el año 2000, en lo que se refiere a los grupos empresariales extranjeros y ligados a los bancos: «[...] avanza poco debido a la menor visibilidad de sus delitos y, quizás, porque los hilos del poder se mueven con gran rapidez para controlar el daño [...], cuentan con mejores abogados, activan sus redes y previenen a tiempo el ser procesados».⁴⁰

Durante los seis años de vigencia del subsistema anticorrupción hemos visto cómo los diferentes procesados por delitos económicos se han eximido de los procesos penales, realizando maniobras para no comparecer ante la justicia. Creemos que la mejor manera de defender a un procesado por corrupción que se dice inocente es demostrando mediante un proceso justo tal situación, y no apelando a técnicas dilatorias que posiblemente lleven a que el delito prescriba. Recordemos que detrás de la prescripción existe siempre un manto de duda sobre el que en su momento fue el inculpado.

Casos que no se olvidan

En el cuadro 3 resumimos los principales fallos cuestionables emitidos a lo largo de los seis años de vigencia del subsistema anticorrupción. Veremos que, en consonancia con lo recién dicho, las salas penales de la Corte Suprema tienen el primer lugar en resoluciones preocupantes.

³⁹ Cfr. Durand, Francisco: *Riqueza económica y pobreza política. Reflexiones sobre las elites de poder en un país inestable*. Lima: PUCP, 2003, p. 470.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 502.

Cuadro 3

Principales decisiones cuestionables de la Corte Suprema

Órgano que dictó la sentencia	Decisión adoptada	Fundamentos de la decisión	Consecuencias peligrosas
Liberación de los hermanos Wolfenson			
Primera Sala Penal Transitoria (7/7/2005) Gonzales Campos Balcázar Zelada Barrientos Peña Vega Vega Príncipe Trujillo	En aplicación de una ley inconstitucional (28568), la Primera Sala Penal Transitoria ordenó la excarcelación de los Wolfenson por exceso en el plazo de la detención preventiva.	- Se equipara un día de arresto domiciliario con un día de prisión efectiva. - La condena de 5 años se redujo a 5 meses, y se validó como prisión efectiva los 32 meses que los Wolfenson pasaron bajo arresto domiciliario. - El Tribunal en ningún momento se plantea la posibilidad de aplicar la «figura de control difuso» y declarar inconstitucional la ley.	- La Primera Sala Penal Transitoria convalida la inconstitucional ley 28568, que favorece a los procesados y condenados por corrupción. - Otros procesados en la misma situación que los Wolfenson podrían acogerse a este errado criterio jurisprudencial.
Excepción en el proceso de firmas falsas de Perú-2000			
Segunda Sala Penal Transitoria (30/5/2005) Pajares Paredes (dirimente) Villa Stein Ponce de Mier Prado Saldarriaga Voto en minoría: Valdez Roca, Quintanilla Quispe	Pese a existir indicios de irregularidades, se ratificó fallo de la sala de delitos tributarios y aduaneros (creada por Montesinos), que señala que falsificar firmas no constituye delito de falsedad material, como	Se señala que el término para interponer los recursos impugnatorios contra la resolución de la Sala Superior Tributaria se encontraba vencido y, por ende, tal resolución, con cuyo contenido no se concuerda, había adquirido la calidad de «cosa juzgada».	- Los tribunales, pese a existir argumentos que corroboran que se ha dictado ilícitamente un fallo, van a preferir los argumentos formales y cerrar un proceso sin ir al fondo de la pretensión. - Favorece la impunidad.

	tampoco delito de falsedad ideológica ni falsedad genérica.		
Sentencia a Absalón Vásquez, Hurtado Miller y otros			
Segunda Sala Penal Transitoria (30/3/2005) Villa Stein Valdez Roca Ponce de Mier Quintanilla Quispe Prado Saldarriaga	Se declara nula la sentencia de primera instancia y se envía la causa a la Tercera Sala Superior Anticorrupción.	La Primera Sala Superior Anticorrupción pierde competencia desde que se crea la Tercera Sala Superior sin importar: - que la Primera Sala Superior Anticorrupción ya ha conocido el caso (prevenido); y, - que le corresponde conocerlo, según acuerdo tomado por todos los magistrados que conforman las salas superiores anticorrupción.	- La nulidad de lo actuado podría llevar el caso a la prescripción. -Casos parecidos pasarían a la Tercera Sala Superior, anulándose todo lo avanzado y poniéndolos cerca de la prescripción.
Sentencia a Víctor Joy Way			
Sala Penal Especial (25/2/2005) Palacios Villar Barrientos Peña Molina Ordóñez	Pese a existir pericias que prueban que Joy Way tiene en bancos extranjeros más de 16 millones de dólares obtenidos ilícitamente, se permite que éste retenga 15 millones.	Esta Sala de la Corte Suprema desestima la existencia del delito de enriquecimiento ilícito, debido a que se le está condenando por otros delitos (principio <i>ne bis in idem</i>), razón por la cual señala que solo ciertos montos podrán ser repatriados de las cuentas extranjeras.	- No hay obligación legal de devolver el dinero ilícitamente obtenido. Favorece la impunidad.

Excepción en el proceso Benavides-tráfico de armas (receptación)			
Primera Sala Penal Transitoria (23/11/2004) Gonzales Campos Valdez Roca Vega Vega Prado Saldarriaga Príncipe Trujillo	Adquirir un bien que proviene de dinero obtenido ilícitamente del Estado no es delito.	Adquirir un bien que proviene de dinero obtenido ilícitamente del Estado no es delito.	Quienes recibieron bienes que sabían que fueron adquiridos con dinero obtenido ilícitamente por los integrantes de la mafia fujimontesinista, quedarían libres y mantendrían la propiedad de estos.
Semilibertad de Ernesto Gamarra y Agustín Mantilla: Beneficios penitenciarios			
<i>Caso Gamarra:</i> Sala Penal Transitoria (7/6/2004) Vásquez Vejarano Gonzales Campos Villa Stein Vega Vega Voto singular: Valdez Roca <i>Caso Mantilla:</i> Sala Penal Especial (enero del 2004) Palacios Villar Cabanillas Zaldívar Biaggi Gómez	Se debe conceder los beneficios penitenciarios al cumplir el sentenciado un tercio de la condena (contraviene sentencia del Tribunal Constitucional).	La norma aplicable para conceder los beneficios penitenciarios es la que se encontraba vigente al momento de cometer el delito. Criterio superado desde que el Tribunal Constitucional determinó que las normas aplicables a la solicitud de beneficios penitenciarios son las que están vigentes al momento de <i>solicitar</i> el beneficio (ley 27770).	- Excarcelación ilegal de corruptos. - Favorece a la impunidad.
Recusación a vocal Javier Villa Stein			
Sala Penal Transitoria (10/6/2004) Vásquez Vejarano Gonzales Campos Villa Stein Vega Vega Voto singular: Valdez Roca	Opiniones de Villa Stein sobre la invalidez de los vladivideos y sobre la actuación «ilícita» de los jueces anticorrupción	«[...] las opiniones del referido magistrado han sido efectuadas en forma genérica al amparo del ejercicio del derecho constitucional de libre opinión, como	Villa Stein podría conocer los casos resueltos por los jueces anticorrupción con base en los vladivideos; por lo tanto, él podría

	no son causales para su separación del caso.	ciudadano y catedrático universitario de derecho, es decir, con carácter eminentemente académico [...]».	anular todos los procesos y dejar libres a todos los que aparecen en estos videos.
Excepción en proceso a Dionisio Romero			
Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (8/7/2004) Villa Stein Valdez Roca Cabanillas Zaldívar Vega Vega Molina Ordóñez	La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema ha resuelto pasar el caso de Dionisio Romero a la Tercera Sala Superior Anticorrupción.	La Primera Sala Superior Anticorrupción pierde competencia desde que se crea la Tercera Sala Superior Anticorrupción sin importar: - que la Primera Sala Superior Anticorrupción ya ha conocido el caso (prevenido); y, - que le corresponde conocerlo, según acuerdo tomado por todos los magistrados que conforman las salas superiores anticorrupción.	- La nulidad de lo actuado podría llevar el caso a la prescripción. - En adelante, casos similares pasarían a la Tercera Sala Superior Anticorrupción, anulándose todo lo avanzado y poniéndolos cerca de la prescripción. - La Sala Penal Transitoria podría decidir sobre cualquier materia en instancia única y de oficio.
Semilibertad de Ernesto Gamarra: Potestades de los procuradores			
Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (7/7/2004) Vásquez Vejarano Gonzales Campos Villa Stein Vega Vega Voto singular: Valdez Roca	Los procuradores no pueden impugnar la semilibertad.	La facultad de los procuradores sólo alcanza a cuestionar la reparación civil impuesta. Por ello, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema anula la orden de captura dictada contra el ex congresista, y ordena que la Sala Penal Especial vuelva a decidir sobre el tema.	- En los próximos casos sólo el Fiscal podría impugnar el otorgamiento de un beneficio penitenciario a un sentenciado. - En todos los casos penales, la parte civil vería limitada su actuación.

Sentencia a Eugenio Bertini			
Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior (enero del 2005) Zavala Valladares Sequeiros Vargas Barandiarán Dempwolf	A pesar de la existencia de un vladivideo en el que se ve a Eugenio Bertini dando consejos a Montesinos para poder lavar dinero «adecuadamente», se le exculpa de los delitos por los cuales era acusado.	La Segunda Sala Superior Anticorrupción exculpa a Eugenio Bertini de los delitos contra la administración de justicia y por encubrimiento real en agravio del Estado, al desestimar la acusación del Ministerio Público que pedía una pena efectiva de 4 años de cárcel y el pago de una reparación civil de 4 millones de soles.	- Se excluye en este caso de la persecución penal el lavado de dinero. - Favorece la impunidad.

ALGUNOS TEMAS IMPORTANTES

A continuación presentamos un conjunto de temas anticorrupción que, por su relevancia y trascendencia en la vida jurídica y política del país, están (o deberían estar) bajo los reflectores de la ciudadanía.



Fuente: Diario *La República*, 6/3/2007.

La extradición de Fujimori

El Gobierno aprista mantiene silencio sobre la extradición de Fujimori, mientras se sirve de los votos del fujimorismo en el Congreso. Con el argumento de la «neutralidad» y de evitar la «politización» de la solicitud, ha dejado de lado todo reclamo del prófugo, y ha evidenciado así una falta de voluntad y compromiso estatal con la extradición. Como si la exigencia de la entrega del ex Presidente por quien planteó la solicitud (el Estado

peruano, en el Gobierno de Alejandro Toledo) pudiera ser concebida como una intromisión indebida; como si la enérgica demanda de su extradición por la víctima de los delitos que se le imputan (el Estado peruano el caso de los delitos de corrupción) pudiera ser vista como una absurda injerencia; como si la demanda de quien tiene el deber internacional de exigir su entrega —conforme a tratados y declaraciones internacionales—, de juzgar y sancionar los actos de corrupción y violaciones de los derechos humanos (el Estado peruano), pudiera ser descalificada; como si se pudiera cuestionar la exigencia de su entrega, vista la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Barrios Altos. Por lo demás, el acompañamiento político a la extradición de Fujimori no tendría por qué escandalizar a nadie en Chile, donde el Estado y la sociedad son particularmente activos cuando se trata de sostener políticamente la cooperación penal internacional.

LOS 12 CUADERNILLOS DE LA EXTRADICCIÓN DE FUJIMORI
Presentados por el Estado Peruano a Chile
(enero del 2006)

Cuadernillo de Extradición	Sumilla
N° 01-05 Caso: «Allanamiento»	Se le atribuye a Fujimori ejercer funciones que no le correspondían, al disponer la ejecución del allanamiento de la casa de Trinidad Becerra, con la finalidad de ubicar y ocultar pruebas que pudieran incriminarlo.
N° 03-05 Caso: «Pago Sunat – Borobio»	Se atribuye a Fujimori disponer que los fondos SIN fueran utilizados para cancelar una deuda que Daniel Borobio mantenía con la SUNAT.
N° 05-05 Caso: «Interceptación telefónica» (chuponeo)	Se atribuye a Fujimori disponer y dirigir un grupo de interceptación de conversaciones telefónicas de personajes opositores a su régimen.
N° 06-05 Caso: Faisal (APRODEV)	Se atribuye a Fujimori disponer la creación de una página web con el objetivo de desinformar y desacreditar a diversas personalidades opositoras a su Gobierno.
N° 07-05 Caso: «Tractores chinos» – «Medios de comunicación»	Se atribuye a Fujimori utilizar recursos del Estado para financiar la adquisición de tractores de China, que después utilizó en beneficio propio. Asimismo, el haber utilizado recursos del Estado para la compra de Cable Canal CCN-Canal 10 y la línea editorial del Diario <i>Expreso</i> .
N° 09-05 Caso: «Medicinas Chinas»	Se atribuye a Fujimori conformar una organización criminal mediante la cual se adquirieron medicinas, luego de irregulares procedimientos de contratación.

N° 11-05 Caso: «15 MILLONES»	Se atribuye a Fujimori haber utilizado recursos del Estado en beneficio de Vladimiro Montesinos, al haber dispuesto se le entregue la suma de US\$ 15'000,000.
N° 12-05 Caso: «Congresistas Tránsfugas»	Se atribuye a Fujimori haber conformado una organización criminal con la finalidad de efectuar pagos ilegales a diversos congresistas.
N° 13-05 Caso: «Desviación de fondos»	Se le atribuye disponer de los recursos públicos y donaciones enviadas desde el Japón para obras de bien social, en beneficio propio y de sus familiares.
N° 14-05 Caso: «Sótanos SIE»	Se le atribuye haber ordenado, conocido y permitido el secuestro y torturas de personas consideradas como opositoras a su régimen.
N° 15-05 Caso: «Barrios Altos – La Cantuta»	Se atribuye Fujimori la participación en las masacres de «Barrios Altos» y «La Cantuta».
N° 17-05Caso: «Decretos de Urgencia»	Se atribuye a Fujimori haber integrado una organización delictiva que operó entre los años 1990 y 2000, destinada a la comisión de diversos delitos.

Fuente: www.procuraduriaadhoc.gob.pe
Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Mientras el Estado peruano ha abandonado todo protagonismo político y se ha limitado a mantener la ventaja jurídica sobre el prófugo, en los meses previos al informe de la fiscal chilena Mónica Maldonado (precisamente los del Gobierno aprista) Fujimori impidió el cierre de las investigaciones en Santiago, con el propósito de ganar tiempo y avanzar políticamente (como lo muestra la maniobra que ha desplegado para

figurar, en este 2007 y antes del fallo del juez Álvarez, como postulante al Senado japonés).

En ese entendido, la defensa del ex Presidente «inundó» la extradición con el ofrecimiento de testigos y la entrega de documentación diversa, así como con peticiones que implicaban un requerimiento al Estado peruano a entregar información de distinto género.

El ministro Álvarez —con una excesiva amplitud— accedió a cada una de las peticiones. Y cuando, finalmente, decidió cerrar la etapa de investigación, Fujimori impugnó la decisión.

En términos estrictamente jurídicos, tal estrategia le dio unos puntos al prófugo, pero nada más, toda vez que la valoración de los inconsistentes testimonios y la débil documentación ofrecida no alcanzaron para desvirtuar el mérito de la solicitud de extradición. Como tampoco bastó, por cierto, el recurso al «no sé nada» y al «se me olvidó», ensayados por el extraditable al dar respuesta a los cuestionarios del ministro Álvarez (y ante los que no sucumbió la opinión jurídica de la fiscal que, como todos conocemos ahora, opinó a favor de la extradición).



Fuente: Diario La República, 15/11/2006.

Sin embargo, los meses de julio a octubre del 2006 fueron aprovechados por Fujimori para mejorar su

posicionamiento político: su movimiento, Alianza por el Futuro, alcanzó inusitado protagonismo en el Parlamento (representante en Junta Directiva, Presidencia de dos comisiones, Presidencia de la Liga de Amistad Parlamentaria Peruano-Chilena), logró «armonizar» sus intereses políticos con las necesidades e intereses del Partido Aprista y su ex abogado —en calidad de Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso— viajó a Chile en gira oficial y se entrevistó con la presidenta Bachelet. En esos meses Fujimori avanzó políticamente, libre y sin oposición, en el tema de la extradición. El Perú se limitó, entretanto, a mantener la ventaja jurídica sobre el prófugo.

Esto último nos lleva a señalar que la extradición de Alberto Fujimori, posible en el terreno del Derecho, se ve amenazada desde el campo de la política, por la falta de voluntad y compromiso del Estado peruano con la entrega del prófugo para su juzgamiento. Pues aunque no se reconozca de manera oficial, la retirada política del Perú y el nuevo posicionamiento político de Fujimori serán considerados por los tribunales chilenos al momento de resolver la petición.

Luego de dejar sentada con claridad esta reflexión, debemos decir que la opinión de la fiscal chilena Maldonado, a favor de la extradición del prófugo, representó

el éxito del derecho sobre las maniobras del extraditabile para evadir, una vez más, la justicia.

La procedencia de la extradición de Fujimori

Para que el pedido de extradición de Alberto Fujimori procediera, había que garantizar que los delitos indicados en los doce cuadernos de extradición (y una ampliación) cumplieran con los requisitos que señalan las normas internacionales y nacionales chilenas.⁴¹ Entre tales requisitos están: (i) acreditar plenamente la identidad del requerido; (ii) si los delitos por los que se pretende la extradición son autorizados por los tratados vigentes; (iii) que los hechos imputados estén tipificados por ambos Estados y tengan una penalidad mínima de un año de cárcel; y, (iv) «si el sindicado como procesado ha cometido o no el delito que se le atribuye».⁴²

La decisión de la fiscal Mónica Maldonado

Luego de analizar los argumentos de la defensa del Estado peruano (representada por el abogado Alfredo Etcheverry) y los de la defensa de

Fujimori (asumida por Gabriel Zaliasnik y Francisco Velozo), el Informe de la fiscal Maldonado indica que existen fundamentos de la existencia de los hechos por los que se pide la extradición, y, sobre todo, que hay indicios razonables (y en algunos casos hasta convincentes) de la participación de Alberto Fujimori en ellos.

La fiscal Maldonado llega a tal conclusión luego de desbaratar los argumentos de la defensa de Fujimori, orientados a que no se proceda con la extradición, como el de una supuesta inmunidad presidencial (incluso en los delitos de violación de derechos humanos), o el de la imposibilidad en que se encontraría el Estado de Chile para juzgar los delitos reseñados para la extradición (ante lo que la fiscal señala, con propiedad, que no es función del Estado requerido juzgar por dichos delitos, sino simplemente analizar si procede o no la extradición).

El convencimiento de la fiscal, como señala su Informe, descansa en una larga serie de medios probatorios: declaraciones (de coimputados y testigos), informes de Contraloría, informes periciales y financieros, copias de boletas de pago, documentos varios,

⁴¹ Se menciona: el Tratado bilateral de Chile y Perú de 1932, el Código Bustamante. Otros instrumentos internacionales pertinentes para el tema de la extradición son la Convención de Montevideo, la Convención Interamericana contra la Tortura y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

⁴² Artículo 647 del Código de Procedimiento Penal de Chile.

«vladivideos», entre otros. Esas mismas pruebas, así como la posición del extraditable como Presidente de la República, señalan *indicios suficientes* (y hasta convincentes) de la participación de Fujimori.⁴³ Por ello, la fiscal solicita la extradición.



Fuente: Diario La República, 18/6/2007.

El fallo del juez Orlando Álvarez

Como el ya citado Informe de la fiscal, la primera parte de la resolución (11 de julio del 2007) pasa revista a los argumentos esgrimidos por las partes. Así, se exponen las razones esgrimidas por el Estado peruano, dirigidas a demostrar, principalmente, la procedencia formal de la extradición, el contexto social en el que operó la red delincuencia montada por Fujimori entre los años 1990 y 2000, así como su responsabilidad penal en los crímenes materia de los cuadernillos de extradición. Seguidamente se exponen

los argumentos de la defensa de Fujimori, que se dividen en dos partes: (i) argumentos generales y comunes para todos los casos; y, (ii) argumentos específicos respecto de cada uno de los delitos expuestos en los cuadernillos de extradición.

La resolución continúa con la parte considerativa, es decir, la sección donde se exponen los argumentos en los que se basa la decisión. En la primera parte de este apartado se plantean los requisitos formales que deben ser tomados en cuenta para la procedencia de la extradición. Ahí se concluye que el Estado peruano: «[...] ha dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Ley de Extradición».

Luego, en la segunda parte, el magistrado lleva a cabo el análisis de la responsabilidad de Fujimori en cada uno de los delitos que se le imputan. Ahí, de manera inesperada, el juez concluye que no encuentra argumentos suficientes para pronunciarse a favor de la extradición del ex Presidente.

Esta sorprendente decisión obedece a la forma como está planteado el análisis jurídico. El argumento que subyace a toda la resolución del juez Álvarez —y

⁴³ Por supuesto, hay que señalar que la fiscal, siguiendo un criterio de valoración libre y razonada de la prueba, ha indicado como prescrito un delito de los presentados por un cuaderno de extradición de acuerdo a la legislación chilena, por lo que resulta incoherente señalar (si se pretendiera) que el criterio de la fiscal ha sido arbitrario e irrazonable.

que, dicho sea de paso, es la base de toda la defensa de Fujimori— es que no se puede hallar responsabilidad en Fujimori sobre la base del cargo que ocupó (Presidente de la República) en el tiempo en que sucedieron todos los delitos.⁴⁴ Para el juez Álvarez era necesario encontrar además una prueba exacta de la responsabilidad. Ése es el referente con el que procede el análisis: en cada uno de los delitos se buscó una prueba plena («física», habría quizá decir) que sindicase a Fujimori como autor de los delitos que se le imputan. No es extraño por eso que su análisis de responsabilidad penal haya resultado infructuoso. En realidad —no se sabe si con intención o no—, su análisis estaba destinado al fracaso.

Resulta extraño que el Juez no haya tenido en cuenta lo que el Estado peruano planteó y la fiscal Maldonado recogió en su Informe: en este tipo de delitos la responsabilidad está estrechamente relacionada con la capacidad de dirección y de mando del inculpado para la comisión de los hechos. Para el juez Álvarez no era suficiente que Fujimori fuese el Presidente que se vio beneficiado con cada uno de los crímenes que se le imputan; tampoco importó mucho que haya indicios de que conoció y participó en estos delitos, como que vivió en el SIN, o que firmó los decretos con los que se ordenó la impunidad de los

participantes en los crímenes de Barrios Altos y la Cantuta. Para el Juez, como ya dijimos, era necesario encontrar pruebas plenas de la participación. Esto explica los siguientes argumentos, tomados de distintas partes de su resolución.

En el caso denominado ‘Pago SUNAT-Borobio’: «[...] es del caso observar que el Presidente de la República aparece en ellos autorizando gastos [...] (sin embargo pretender que) se habrían decretado con la sola finalidad de servir al pago de la deuda tributaria [...] es un mera conjetura por cuanto no basta para justificar la existencia de alguna conducta delictiva».

Respecto del asunto llamado ‘Medios de Comunicación’: «[...] no existen testimonios que acrediten la participación de Fujimori en la negociación tendiente a la adquisición del canal de Televisión y al pago por apoyo editorial en el diario aludido».

En el caso conocido como ‘Sótanos SIE’: «[...] no existe ningún testigo que declare haber recibido una orden directa del presidente o haber presenciado la emisión de esa orden personalmente del mismo».

En el caso denominado ‘Barrios Altos-La Cantuta’: «Que no se aporta además ninguna documentación que sea

⁴⁴ Uno de los argumentos de la defensa, en efecto, fue que uno de los principios actuales sería que no existe responsabilidad objetiva.

constitutiva de una prueba directa de participación. Tampoco existe ningún testimonio preciso sobre el punto [...]».



Fuente: Diario La República, 29/6/2007.

Breve balance de la decisión de primera instancia

Del fallo del juez Álvarez podemos extraer específicamente dos puntos que nos parecen controvertidos: primero, la indebida valoración que, creemos, hace del conjunto del material probatorio otorgado por el Estado peruano para fundamentar los delitos y la participación de Fujimori en ellos; y, segundo, el criterio —a nuestro parecer errado— de la necesidad de *convicción* plena de la participación del extraditable, cuando solo era necesaria la existencia de *indicios razonables*.

Sobre el primer punto, llama la atención que ni un solo delito expuesto por el Estado peruano haya logrado inducir al juez a la conclusión de la participación

de Fujimori, teniendo en cuenta todo el material probatorio presentado; resulta por eso difícil entender la diferencia radical con el razonamiento presentado por la fiscal. Sobre el segundo, es necesario señalar que, tal como se indicó en el informe de la fiscal: «[...] la jurisprudencia uniforme de esta Excma. Corte ha señalado que los antecedentes que nuestra ley exige respecto de la existencia del hecho punible y la participación del requerido en el delito, son los que señala el artículo 274 del mismo Código para someter a proceso a un individuo en Chile, es decir, que 'esté justificada la existencia del delito que se investiga', y que aparezcan '*presunciones fundadas*' para estimar que el inculcado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor'» (énfasis nuestro). Esta posición no es solo del Código chileno sino también del Código Bustamante. A mayor abundamiento: «Respecto del estándar mínimo de convicción legal, cabe considerar que al respecto existe el criterio jurisprudencial de esta Excma. Corte, que ha sostenido que en uso de la facultad del art. 647 N° 3 del Código de Procedimiento Penal, deben existir las presunciones a que alude el art. 274 y la norma del art. 65 N° 1 del Código Bustamante que exige 'indicios racionales de culpabilidad', los que concurren de acuerdo con lo antes expuesto [...]».

La extradición de Fujimori es, qué duda cabe, uno de los temas principales de la

lucha anticorrupción, emprendida justamente a raíz de los delitos perpetrados durante su gestión como Presidente de nuestro país. Por eso, y como hemos señalado, llama la atención que el actual Gobierno no opte aún por tener presencia en el debate a favor de la extradición. La otra cara de la moneda

es que los ciudadanos conscientes de la gravedad de las consecuencias de la megacorrupción de su Gobierno, y las víctimas de las violaciones de derechos humanos, esperarán activamente la decisión final de la Corte Suprema de Chile.

CRONOLOGÍA FUJIMORI
Renuncia, huida a Japón, prisión en Chile y proceso de extradición
(2000 - 2007)

Fecha		Acontecimiento
2000	15/11	Asiste a la Cumbre del Foro de Cooperación Economía Asia-Pacífico, en Brunei .
	19/11	Huye a Japón y anuncia su renuncia a la Presidencia.
	21/11	Congreso peruano rechaza renuncia y declara la vacancia presidencial.
	12/12	Japón confirma su inscripción en el registro civil, por lo que no atenderá solicitudes de extradición.
2003	26/03	INTERPOL solicita su detención y extradición. Japón rechaza la solicitud.
2005	6/11	Llega a Chile en vuelo privado.
	7/11	Es detenido por la policía chilena.
	8/11	Juez chileno Orlando Álvarez deniega la libertad provisional.
2006	03/01	Perú formaliza la solicitud de extradición: 10 delitos de corrupción y 2 de violaciones a DDHH.
	06/01	Juez Álvarez inicia el proceso de extradición y ordena detención indefinida.
	21/02	Juez deniega pedido de libertad provisional.
	23/02	Corte Suprema de Chile rechaza la libertad provisional.

	18/05	Corte Suprema otorga libertad bajo fianza, con prohibición de salir del país.
	06/11	Juez Álvarez cierra la etapa de sumario del proceso.
2007	06/02	Perú entrega últimos antecedentes para la extradición.
	07/06	Fiscal chilena Maldonado recomienda la extradición de Fujimori.
	08/06	Juez Urbano Marín ordena el arresto domiciliario.
	11/07	Juez Álvarez rechaza la extradición de Fujimori.

Fuentes: Actualidad – EFE, RPP Noticias.

Elaboración: Consorcio Justicia Viva.

Las propuestas anticorrupción

Uno de los indicadores importantes para conocer si existe una real voluntad de impulsar la lucha contra la corrupción es, sin duda, el seguimiento de la implementación de las medidas para afianzar (en especial) el llamado subsistema anticorrupción.

Básicamente, se tiene el mismo grado de avance que hace más o menos un año, en relación con el fortalecimiento del subsistema anticorrupción creado, en principio, para procesar los delitos cometidos durante el Gobierno de Fujimori. Como se puede advertir, el avance del fortalecimiento del subsistema no ha contado con grandes impulsos de parte de una política integral, en la que (por cierto) uno de los principales objetivos anticorrupción —la extradición de Fujimori— ha sido puesto en manos exclusivamente de la justicia chilena.



Fuente: Diario La República, 12/9/2006.

Sobre las propuestas para reforzar principalmente el subsistema, pertenecientes a la Ceriajus, el Poder Judicial y el ex primer ministro Ferrero, se debe decir que no ha existido un avance siquiera considerable. Como recordamos,⁴⁵ el estado de esas medidas hace casi un año y medio fue el siguiente: avance de las propuestas de la Ceriajus, 42%; avance de las medidas propuestas por el Poder Judicial, 28%; avance de las medidas propuestas por el Poder Ejecutivo, 40%. No se ha tenido noticia de la implementación de algunas medidas importantes, como el establecimiento y funcionamiento de una instancia interinstitucional de coordinación del subsistema anticorrupción (Ceriajus), un programa permanente de capacitación de magistrados y personal jurisdiccional en coordinación con la Academia de la Magistratura (Poder Judicial), o la modificación del artículo 41° de la Constitución para hacer imprescriptibles los delitos de funcionarios y servidores públicos. A la par de ellas, hay otras que aún esperan ser tomadas en cuenta, como la inhabilitación perpetua a ejercer cargos públicos a los condenados por corrupción;⁴⁶ y que deben ser consideradas a la par de las recientemente ingresadas al Parlamento por el Ejecutivo (como el proyecto de ley que regula «la pérdida del dominio de los

⁴⁵ Véase AAVV: *Lucha anticorrupción: Urgente necesidad de enmienda...*, op. cit.

⁴⁶ Gamarra, Ronald: «Un esfuerzo anticorrupción», en diario *La República*, 14 de febrero del 2007.

derechos y/o títulos de bienes de procedencia ilícita a favor del Estado», 0857/2006-PE, presentado el 12 de enero del 2007, en la Comisión de Justicia desde el 1 de febrero del 2007).

Un punto aparte es, sin duda, la obligación del Estado de fomentar la transparencia y la vigilancia ciudadana, si tenemos claro que son unas de las principales garantías para el avance de la lucha contra la corrupción. Aquí, es de vital importancia que el Ejecutivo y la administración del Poder Judicial marquen un contrapunto en un tema tan básico como la debida publicidad de las resoluciones judiciales.

Si bien es cierto que el Poder Judicial ha comenzado a publicitar algunos actuados judiciales, también lo es que ello no se está dando con todas las resoluciones de todos los procesos sobre corrupción, relevantes para la fiscalización ciudadana (la oportunidad de la publicación de tales resoluciones es también otro tema), a pesar de que la Constitución señala claramente en forma general el principio de la publicidad en los procesos (artículo 139°, numeral 4, que no hemos de restringir a la publicidad de las audiencias) y, en forma particular, la de los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos. Si a esta disposición le sumamos la del

artículo 139°, numeral 20, que señala: «(e)l principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley», advertimos que es un imperativo la publicidad de tales resoluciones (y no solo de sentencias) de los procesos sobre corrupción (por lo menos), materia sobre la que el Tribunal Constitucional ha señalado que: «[...] se trata de conductas que no solo resultan contrarias al orden jurídico penal, sino que se riñen con los más elementales designios de la ética y la moral, y consiguientemente, con los valores hegemónicos de la axiología constitucional».⁴⁷

La imprescriptibilidad de los delitos por corrupción

En atención a la gravedad y extensión de las conductas, la lesión que ellas suponen y el interés de la ciudadanía en su represión, no debe existir barrera temporal alguna para llevar a cabo la persecución penal de los actos de corrupción. En el Perú de hoy, sin embargo, existen penas y términos de prescripción que francamente favorecen la impunidad de sus autores. Es así como, por ejemplo, personas a quienes el Ministerio Público atribuyó vínculos con Fujimori y Montesinos en actos de corrupción, libraron rápidamente el

⁴⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional 0019-2005-PI/TC, fj. 47.

proceso y la cárcel. Y ése es el camino que, lamentablemente, seguirán en su momento los funcionarios públicos de otros regímenes que se involucren en coimas y sobornos.

Por ello, como parte fundamental del necesario replanteamiento de un conjunto de condiciones básicas para hacer frente al flagelo, resulta imperativa la modificación del régimen legal, incluso constitucional, para declarar la imprescriptibilidad de los delitos vinculados a la corrupción.

Al respecto, además, conviene observar con interés las medidas que en ese sentido han sido recientemente introducidas en las constituciones de países vecinos: en el Ecuador, cuya Ley Fundamental indica que tratándose de los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, la acción para perseguirlos y las penas correspondientes son imprescriptibles; y en Venezuela, cuya Constitución establece que no prescriben las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público.

Asimismo, tener presente que el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC) ha dicho,

refiriendo a la disposición constitucional de Venezuela, que: «[ella] puede configurar un mecanismo válido para salvaguardar el patrimonio público y constituye un avance en la implementación de la Convención».

Entre el 2000 y el 2005 el Congreso no ha sido capaz de debatir ninguno de los proyectos que sobre la imprescriptibilidad fueron planteados, pese a que tal tesis contaba con el respaldo de la Defensoría del Pueblo y la sociedad civil; que en su momento la Iniciativa Nacional Anticorrupción también propuso como parte de la institucionalización de la lucha contra la corrupción, la promoción de los principios de imprescriptibilidad y jurisdicción internacional en materia de delitos contra la corrupción, a efecto de que el transcurso del tiempo y la doble nacionalidad no se constituyan en supuestos justificativos de impunidad; y que en la Mesa Redonda Internacional «Corrupción y Modernización del Ministerio Público» (Lima, 2002), los representantes de los ministerios públicos de Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, México, Panamá, el Perú y Venezuela, convinieron en recomendar la ampliación de los plazos de prescripción de la acción penal por delitos de corrupción, con el fin de impedir la impunidad, en los países

donde no se ha considerado la imprescriptibilidad de dicha acción.

La creación de la nueva Procuraduría Anticorrupción

Si bien es cierto que todo acto de corrupción debe ser objeto de investigación, independientemente del tiempo en que fue perpetrado y del signo político de la administración a la que pertenece el funcionario público, la decisión del Gobierno aprista, en agosto pasado, de constituir una procuraduría encargada de interponer acciones o intervenir en procesos e iniciar investigaciones preliminares contra altos funcionarios del Poder Ejecutivo que ejercieron cargos públicos durante la época de Alejandro Toledo (28 de julio del 2001 - 27 de julio del 2006), y las demás personas que resulten responsables por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado, parece obedecer, antes que a una consistente política anticorrupción que no establece cortes temporales en la investigación del delito, a una medida encaminada a hacer frente a las críticas a la inacción gubernamental ante la corrupción fujimorista.

Evidentemente, la administración de Alejandro Toledo debe ser investigada, pero ello no debe importar en modo alguno desviar la atención sobre la corrupción fujimorista, dejarla de lado o



Fuente: Diario La República, 12/1/2005.

establecer supuestas equiparidades entre una y otra en lo que concierne a extensión y gravedad. La corrupción de la década pasada fue sistémica y obedeció a una organización criminal; mientras que en el Gobierno de Toledo se perpetraron aislados e individuales actos de esa índole.

Por cierto, discrepamos totalmente del procurador *ad hoc* Gino Ríos Patio, en cuanto califica al Gobierno de Toledo de más corrupto que el de Fujimori. Declaración que no se condice con la realidad y que abona la idea de quienes sostienen que se quiere sepultar la investigación del prófugo, aumentando los cargos contra la administración del líder de la Chakana.

Sostenemos que existiendo la procuraduría *ad hoc* para los casos de Fujimori y Montesinos, debió ampliarse su competencia para que también representara al Estado en las

investigaciones y procesos a que hubiere lugar contra funcionarios públicos que en el Gobierno de Toledo hubieran perpetrado casos de coima y soborno.

Según ha trascendido, la procuraduría de Ríos Patio ha formulado ante el Ministerio Público hasta cinco denuncias contra Alejandro Toledo, Eliane Karp y otros funcionarios, por la presunta comisión de los delitos de peculado y colusión: instrucción al Banco de Pichincha por el giro de un cheque de 10 000 dólares a nombre de la señora Karp; gastos en el Despacho Presidencial; habilitación de 200 000 soles para el despacho de la señora Karp; viajes a Punta Sal en aviones del Estado; y desvío del avión presidencial sin autorización del Congreso.

Sin embargo, en atención a la prerrogativa del antejuicio constitucional de la que goza Alejandro Toledo en su condición de ex Presidente, figura especial contenida en el artículo 99º de la Constitución Política, el Ministerio Público ha decidido retener las denuncias interpuestas, sin abrir investigación.

La implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) es uno de los principales documentos jurídicos regionales (si no el principal), cuyo fin es: «[...] promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción» (artículo 1º). Además de ello, la Convención busca promover la cooperación entre los Estados Partes para asegurar las medidas diseñadas para prevenir y combatir la corrupción. Fue aprobada por el Perú mediante resolución legislativa 26757,⁴⁸ y ratificada mediante decreto supremo 012-97-RE.⁴⁹

¿Cómo va la implementación de la CICC en nuestro país?

La CICC cuenta con un Mecanismo de Seguimiento a la Implementación, conocido como MESICIC, que cada cierto tiempo reúne a su grupo de expertos para analizar el avance de los

⁴⁸ *El Peruano*, 13/3/97.

⁴⁹ *El Peruano*, 24/3/97.

países en las obligaciones internacionales que han asumido al ser parte de la Convención. La información del avance en dicha implementación, referente a determinadas estipulaciones que el grupo predetermina para su evaluación, es dada tanto por el Estado Parte como por las agrupaciones de la sociedad civil. A la par, el Estado informa de manera general el progreso de éstas, por medio de sus «Informes Nacionales de Avance».

De acuerdo con tales informes de avance presentados ante la CICC en las reuniones de expertos, el Perú ha repartido ejemplares de la Convención, ha emitido diversas normas sobre ética de la función pública y regulación de la publicación de declaraciones juradas de funcionarios y servidores públicos, ha dado la ley sobre transparencia en la gestión de intereses, ha hecho estudios para la elaboración de un plan anticorrupción, amplió las facultades de los fiscales para investigar actos de corrupción del régimen del 2004, ha ejecutado proyectos para implementar las procuradurías anticorrupción descentralizadas, ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, promulgó el nuevo Código Procesal Penal (cuyo plan de implementación se viene postergando), ha elaborado campañas de «tolerancia cero», entre otras acciones. A pesar de lo realizado, como puede observarse, aún están pendientes temas importantes como la regulación de

mecanismos de participación de la sociedad civil en la prevención de la corrupción (tema para el que MESICIC tiene una ley modelo), o la ley de protección a los denunciantes de actos de corrupción, de la que se ha tenido últimamente un intento de regulación.

Sobre lo último, cabe mencionar que existe un texto sustitutorio de consenso entre las comisiones de Justicia y Derechos Humanos y Fiscalización y Contraloría, del 10 de enero del 2007, que propone una ley para mejorar la protección de los denunciantes por actos de corrupción. Si bien este texto de consenso no ha sido conocido, algunos puntos en común que se presentaron como dictámenes separados y previos a la propuesta conjunta fueron el que la entidad responsable de recibir las denuncias sería la Contraloría, y los beneficiarios podrían ser los empleados, ex funcionarios y ex servidores públicos. Es necesario anotar que hubiese sido interesante (de acuerdo con la normatividad, la práctica realizada en temas relacionados con la recepción de denuncias ciudadanas, así como en la experiencia comparada) que la institución encargada fuera la Defensoría del Pueblo. La propuesta de ley otorga incentivos a los funcionarios, servidores o cualquier ciudadano que denuncie hechos irregulares, arbitrarios o ilegales al interior de una entidad pública; y fue materia de debate en el Pleno del Congreso.

No cabe duda de que la discusión de esta propuesta de ley es importante, tanto por ser una mecanismo que intenta ampliar las investigaciones de presuntos actos de corrupción, como por ser una exigencia internacional de acuerdo con

el numeral 8, artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, y el acatamiento de una recomendación formulada en el 2004 por el MESICIC.

CONCLUSIONES

1. La corrupción sistémica

Durante el régimen de Alberto Fujimori (1990 - 2000), hoy prófugo de la justicia peruana, se gestó y expandió una corrupción organizada desde el propio Estado (llamada también corrupción sistémica), nunca antes vista en nuestra historia. Fujimori y Montesinos, junto a otros altos funcionarios (entre los que figuraban congresistas, ministros, jueces y militares) usaron sus cargos públicos para propio beneficio, rompieron las bases del Estado Democrático y se apoderaron de gran parte del erario público.

Desde diversos sectores de la sociedad civil se realizaron denuncias contra la corrupción, pero fue el video «Kouri - Montesinos» (en que se observa al congresista recibiendo enormes cantidades de dinero de parte del ex asesor a fin de pasarse a las filas del oficialismo) lo que evidenció la megacorrupción. A partir de ese momento, el régimen de Fujimori se vino cuesta abajo, culminando (entre otras cosas) con la renuncia a la Presidencia de la República vía fax, desde Japón.

2. La respuesta del Estado

Debido a lo anterior, el Estado y la sociedad peruana se encontraron en un momento crucial para la democracia, en el que no se podía hacer más que formular una respuesta contra la megacorrupción descubierta. A dicha necesidad los líderes políticos de entonces respondieron de manera inmediateista y coyuntural.

Así, el sistema de justicia debía comenzar a investigar y enjuiciar a quienes delinquieron. Las medidas adoptadas para ello formaron lo que al final se llamaría el «subsistema anticorrupción»: un grupo de órganos jurisdiccionales y facultades, necesarios para el juicio de delitos que por la complejidad de la materia, número de personas involucradas y cantidad de material probatorio a evaluar, requería de medidas urgentes y especiales. A la par de este subsistema, se conformó un grupo de procuradores que al mando del denominado Procurador *Ad Hoc* anticorrupción, formaron un primer equipo de trabajo que impulsó debidamente la denuncia de los casos.

Así, el sistema de justicia respondió debidamente a la emergencia de la situación. Claro que es preciso señalar que si bien la implementación de este subsistema, hizo frente a una situación donde apremiaba la rápida reacción, las medidas que posteriormente se dictaron lamentablemente no formaron parte de una institucionalización de la lucha contra la corrupción ni de una política anticorrupción judicial, planeada, conversada y consensuada con las instituciones que le dieran sustento.

En este contexto, debe reconocerse que los avances y las batallas ganadas en su momento por el subsistema anticorrupción, lo han sido, mayormente, gracias al esfuerzo y compromiso de contados magistrados. Algo similar se puede decir de los grupos de trabajo que posteriormente conformaron la Procuraduría Anticorrupción, con el «agravante» de que la «cabeza» de la Procuraduría fue constantemente cambiada por el Ejecutivo cuando, justamente, el primer equipo estaba realizando una eficiente labor de denuncia de los casos.

3. La actuación de los magistrados

En el presente balance se ha medido la actuación de los magistrados anticorrupción, mediante un análisis cuantitativo y cualitativo. Dentro del primero, se encuentran las estadísticas de avance de los procesos, mientras que en el segundo se pueden apreciar: el impulso que las autoridades judiciales

han dado a las medidas que buscaban fortalecer el subsistema desde dentro, y algunas de las sentencias expedidas en la materia. Si bien los números pueden ser un cruel indicador, en tanto invisibiliza problemas como el nivel de complejidad y las dificultades materiales en los juicios o el apoyo de las autoridades judiciales y políticas, es innegable su valor a la hora de hacer un balance. Y tal como se ha visto a lo largo de este documento, las estadísticas (el dato objetivo) no hablan bien del resultado final del subsistema.

En seis años de labor sólo se han terminado 40 (cuarenta) casos (número de sentencias firmes) de un total de 246 (doscientos cuarenta y seis) procesos. Mientras que el proceso de duración promedio de los mismos fue de: dos años y diez meses (casi tres años). La labor de las Salas Superiores Anticorrupción ha sido lenta: 14 (catorce) casos concluidos (con sentencia firme) con un promedio de duración de tres años y ocho meses; en tanto que a nivel de la corte Suprema se ha tenido un avance más rápido (dieciséis casos con sentencia firme, con un promedio de duración de cada uno de dos años y tres meses), pero con algunos cuestionamientos del criterio jurídico adoptado.

En referencia a la parte cualitativa, vemos que las medidas adoptadas por las autoridades judiciales, se puede señalar tres temas puntuales: la creación de despachos de la especialidad (juzgados o salas), la designación de la carga

procesal y las medidas de seguridad otorgadas a los magistrados anticorrupción. En relación a la creación de los despachos anticorrupción, y teniendo en cuenta que posteriormente las facultades del subsistema se ampliaron más allá que el procesamiento de los delitos ocurridos en la década de Fujimori, nos resulta incoherente que a despachos creados (como ciertos juzgados) no se les haya designado en mucho tiempo los jueces titulares correspondientes.

Sobre la designación de la carga procesal, las autoridades judiciales efectivizaron medidas que en ciertos casos favorecieron a los procesados por corrupción. Si bien es cierto que tener en cuenta la carga procesal para efectivizar el sistema de justicia (en este, caso, de la justicia anticorrupción especializada), es importante (ya que significa no seguir el tradicional y errado patrón de sólo crear dependencias jurisdiccionales), dichas medidas no debieron por ningún motivo favorecer aunque sea «indirectamente» a procesado por corrupción alguno. Sobre el particular, cabe recordar casos como el traslado del caso de Dionisio Romero de la Sala «A» a la Sala «C» o el caso del salvataje del Banco Wiese, acciones sustentadas en fallos objetivamente cuestionables. Por último, en relación a la seguridad de los magistrados, fue necesario el cuestionamiento ciudadano sobre la seguridad que el sistema ofrecía a algunos magistrados que llevaban los casos.

De lo anterior, puede observarse que el sistema judicial tuvo decisiones administrativas cuestionables, que daban la imagen de retroceso ante lo avanzado en el subsistema. Añadido a esto, están los fallos jurídicamente cuestionables de algunos magistrados, sobre todo pertenecientes a la Corte Suprema (basta recordar el caso de la «ley Wolfenson»).

4. La real voluntad política del Estado

Además de los fallos cuestionables, de la falta de un manejo administrativo adecuado por parte de las autoridades judiciales para impulsar una efectiva política jurisdiccional anticorrupción, el retraso en el procesamiento de las causas (que si bien por lo general son difíciles y complejas, una mejor coordinación y apoyo judicial pudo haber mejorado el diligenciamiento); un gran factor que definió el balance de la lucha contra la corrupción es la falta de voluntad política de apoyarla desde las autoridades del Ejecutivo y del Congreso.

El actual gobierno ni siquiera menciona el tema en sus discursos; y peor, no muestra interés alguno en uno de los objetivos principales de la lucha anticorrupción: la extradición de Alberto Fujimori, bajo el argumento de la «no intervención política». Además de esa resaltante muestra de desinterés (que parece fundar sospechas de un pacto político entre el Partido Aprista y quienes en el pasado delinquieron), se encuentra el lento y aún incompleto avance en la implementación de las medidas que en

su momento tanto la Ceriajus, como otras iniciativas gubernamentales, propusieron en diversos aspectos para una adecuada lucha contra la corrupción desde el sistema de justicia. Así, el factor

político se ha convertido, una vez más, en una causa del resultado del balance de la lucha contra la megacorrupción: estamos en la antesala de su culminación, sin un final feliz.

Impresión:
ROBLE ROJO GRUPO DE NEGOCIOS S.A.C.
Teléfonos: 348 5571 / 349 6636
info@roblerojo.com
www.roblerojo.com
2007
LIMA - PERÚ